

2018

LEGISLACIÓN LABORAL BÁSICA



país valencià

El conocimiento de los derechos en el ámbito laboral es una de las principales herramientas para la defensa de nuestros intereses como trabajadores y trabajadoras. La desinformación permite que no podamos exigir lo que nos corresponde. Por ello, la CS CCOO PV, comprometida con su afiliación, con su representación y con la clase trabajadora en general, pone a vuestra disposición la Legislación Laboral Básica de 2018, esperando que os resulte útil. Todas las modificaciones las iremos actualizando en la página web.

Para obtener una buena información, asesoramiento y protección resulta imprescindible fortalecer el sindicato desde la afiliación y la representación sindical. En defensa de tus intereses y de los de la clase trabajadora, da el paso, afíliate y vota a CCOO en las elecciones sindicales.

CS CCOO PV

Confederación Sindical de Comisiones Obreras del País Valenciano
Plaza Nápoles y Sicilia, 5 · 46003 Valencia
963 882 100 · Fax 963 882 107
www.pv.ccoo.es · ccoopv@pv.ccoo.es
www.fb.com/ccoopv · www.twitter.com/ccoopv

ÍNDICE

1. Régimen General de la Seguridad Social	4
2. Régimen Especial Agrario Cuenta Ajena	8
3. Régimen Especial Agrario Cuenta Propia	12
4. Régimen Especial de Trabajadores/as Autónomos/as (RETA).....	14
5. Régimen Especial Personas Empleadas del Hogar	19
6. Régimen Especial de Trabajadores/as del Mar	22
7. Evolución del SMI y del IPREM	28
8. Prestación por desempleo	28
9. Subsidio por desempleo.....	35
10. Fondo de Garantía Salarial FOGASA	39
11. Pensiones contributivas	40
12. Prestaciones no contributivas.....	44
13. Prestaciones.....	47
14. Otros subsidios	52
15. Ayudas de retorno voluntario de personas extranjeras no comunitarias	68

1. RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

TOPES COTIZACIÓN POR ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL

Máximo		Mínimo
hasta el 31/07/2018	desde el 01/08/2018	
3.751,20 €	3.803,70 €	858,60 €

BASES DE COTIZACIÓN CONTINGENCIAS COMUNES

GRUPO COTIZACIÓN	CATEGORÍAS PROFESIONALES	TIEMPO COMPLETO						TIEMPO PARCIAL
		Base mínima		Base máxima				Base mínima
		€/día	€/mes	€/día		€/mes		€/hora
				hasta 31/07/2018	desde 01/08/2018	hasta 31/07/2018	desde 01/08/2018	
1	Ingenierías y licenciaturas. Personal de alta dirección no incluido en el art. 1.3 c) ET.	39,97 €	1.199,10 €	125,04 €	126,79 €	3.751,20 €	3.803,70 €	7,22 €
2	Ingenierías técnicas, peritos/as y ayudantes titulados/as	33,14 €	994,20 €	125,04 €	126,79 €	3.751,20 €	3.803,70 €	5,99 €
3	Jefes/as administrativos/as y de taller	28,83 €	864,90 €	125,04 €	126,79 €	3.751,20 €	3.803,70 €	5,21 €
4	Ayudantes no titulados/as	28,62 €	858,60 €	125,04 €	126,79 €	3.751,20 €	3.803,70 €	5,17 €
5	Oficiales administrativos/as	28,62 €	858,60 €	125,04 €	126,79 €	3.751,20 €	3.803,70 €	5,17 €
6	Subalternos/as	28,62 €	858,60 €	125,04 €	126,79 €	3.751,20 €	3.803,70 €	5,17 €
7	Auxiliares administrativos/as	28,62 €	858,60 €	125,04 €	126,79 €	3.751,20 €	3.803,70 €	5,17 €
8	Oficiales de 1.ª y 2.ª	28,62 €	858,60 €	125,04 €	126,79 €	3.751,20 €	3.803,70 €	5,17 €
9	Oficiales de tercera y especialistas	28,62 €	858,60 €	125,04 €	126,79 €	3.751,20 €	3.803,70 €	5,17 €
10	Peones/as	28,62 €	858,60 €	125,04 €	126,79 €	3.751,20 €	3.803,70 €	5,17 €
11	Trabajadores/as menores de 18 años, con cualquier categoría profesional	28,62 €	858,60 €	125,04 €	126,79 €	3.751,20 €	3.803,70 €	5,17 €

TIPOS DE COTIZACIÓN (%)

	Empresa	Persona trabajadora	Total
Contingencias comunes	23,60%	4,70%	28,30%
Horas extraordinarias fuerza mayor	12,00%	2,00%	14,00%
Resto horas extraordinarias	23,60%	4,70%	28,30%
Formación Profesional	0,60%	0,10%	0,70%
FOGASA	0,20%	No cotiza	0,20%
DESEMPLEO			
General	5,50%	1,55%	7,05%
Contrato duración determinada tiempo completo	6,70%	1,60%	8,30%
Contrato duración determinada tiempo parcial	6,70%	1,60%	8,30%

A efectos de la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, mientras la persona trabajadora se encuentre en situación de IT, sigue siendo de aplicación el tipo correspondiente a la respectiva actividad económica u ocupación, de conformidad con la tarifa de cotización vigente.

COTIZACIONES DE LOS CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE

TIPOS DE COTIZACIÓN	Empresa	Persona trabajadora	Total
Contingencias comunes	34,80€	6,94€	41,74€
Contingencias profesionales	4,78€	No cotiza	4,78€
FOGASA	2,64€	No cotiza	2,64€
Formación Profesional	1,28€	0,17€	1,45€
PORCENTAJES A APLICAR SOBRE LA BASE			
Desempleo (cuando proceda)	5,50 %	1,55 %	7,05 %
Horas extraordinarias fuerza mayor	12,00 %	2,00 %	14,00 %
Resto horas extraordinarias	23,60 %	4,70 %	28,30 %

**BASES MÍNIMAS DE SOCIOS/AS DE COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO
CONTRATO A TIEMPO PARCIAL**

Grupo de cotización	Base mínima € / mensuales
1	539,60 €
2	397,70 €
3	346,00 €
del 4 al 11	343,40 €

BASE A CUENTA DIARIA ARTISTAS

Retribuciones íntegras	Base a cuenta diaria
Hasta 425,00 €	249,00 €
Entre 425,01 € y 764,00 €	315,00 €
Entre 764,01 € y 1.277,10 €	375,00 €
Mayor de 1.277,10 €	500,00 €

ARTISTAS Y PROFESIONALES TAURINOS/AS: La Base Máxima de cotización por contingencias comunes para todas las categorías profesionales para el año 2018 será de 3.751,20 € mensuales hasta el 31/01/2018 y a partir del 01/08/2018 será de 3.803,70 €.

**BASES DE COTIZACIÓN ARTISTAS TRABAJOS DE TEATRO,
CIRCO, MÚSICA, VARIEDADES Y FOLKLORE, INCLUIDOS
LOS QUE SE REALICEN PARA RADIO Y TELEVISIÓN O MEDIANTE GRABACIONES**

Grupo	Categorías Profesionales	Base mínima diaria/€	Base máxima anual	
			Hasta 31/07/2018	Desde 01/08/2018
1	Directores/as, directores/as de coreografía, de escena y artísticos/as, primeros/as maestros/as directores/as y presentadores/as de radio y televisión.	39,97 €	45.014,40 €	45.644,40 €
2	Segundos/as y terceros/as maestros/as directores/as, primeros/as y segundos/as maestros/as sustitutos/as y directores/as de orquesta	33,14 €	45.014,40 €	45.644,40 €
3	Maestros/as (coreográficos, de coro y apuntadores/as), directores/as de banda, regidores/as, apuntadores/as, locutores/as de radio y televisión.	30,66 €	45.014,40 €	45.644,40 €

3	Actores, actrices, cantantes líricos/as y de música ligera, caricatos, animadores/as de salas de fiesta, bailarines/as, músicos/as y artistas de circo, variedades y folklore.	30,66 €	45.014,40 €	45.644,40 €
5	Adjuntos/as de dirección	30,66 €	45.014,40 €	45.644,40 €
7	Secretarios/as de dirección	30,66 €	45.014,40 €	45.644,40 €

BASES DE COTIZACIÓN ARTISTAS TRABAJOS DE PRODUCCIÓN, DOBLAJE DE PELÍCULAS O SINCRONIZACIÓN DE PELÍCULAS TANTO EN LAS MODALIDADES DE LARGOMETRAJES, CORTOMETRAJES O PUBLICIDAD O PARA TELEVISIÓN.

Grupo	Categorías Profesionales	Base mínima diaria/€	Base máxima anual	
			Hasta 31/07/2018	Desde 01/08/2018
1	Directores y directoras	39,97 €	45.014,40 €	45.644,40 €
2	Directores y directoras de fotografía	33,14 €	45.014,40 €	45.644,40 €
3	Directores y directoras de producción y actores/actrices	30,66 €	45.014,40 €	45.644,40 €
4	Decoradoras y decoradores	30,66 €	45.014,40 €	45.644,40 €
5	Montadores/as, técnicos/as de doblaje, jefes/as técnicos/as y adaptadores/as de diálogo, segundos/as operadores/as, maquilladores/as, ayudantes/as técnicas/os, primer/a ayudante/a de producción, fotógrafo/a (foto fija), figurinistas, jefes/as de sonido y ayudantes/as de dirección	30,66 €	45.014,40 €	45.644,40 €
7	Ayudantes/as de operador/a, ayudantes/as de maquilladores/as, segundo/a ayudante/a de producción, secretarios/as de rodaje, ayudantes/as decoradores/as, peluqueros/as, ayudantes/as de peluquería, ayudantes/as de sonido, secretario/a de producción en rodaje, ayudantes/as de montaje, auxiliares de dirección, auxiliares de maquillador/a y auxiliares de producción, comparsaría y figuración	30,66 €	45.014,40 €	45.644,40 €

BASES COTIZACIÓN PROFESIONALES TAURINOS/AS

Cotización	Categorías Profesionales	Base mínima diaria/€	Base a cuenta diaria/€	Base máxima anual/€	
				Hasta 31/07/2018	Desde 01/08/2018
1	Matadores/as de toros y rejoneadores/as, clasificados/as en los grupos "A" y "B"	39,97 €	1.158,00 €	45.014,40 €	45.644,40 €
2	Picadores/as y banderilleros/as que acompañan a matadores/as de toros del grupo "A"	33,14 €	1.066,00 €	45.014,40 €	45.644,40 €
3	Matadores/as de toros y rejoneadores/as, clasificados/as en el grupo "C" y restantes picadores/as y banderilleros/as	28,83 €	800,00 €	45.014,40 €	45.644,40 €
7	Mozos/as de estoque y ayudantes/as puntilleros/as, novilleros/as y toreros/as cómicos/as	28,83 €	478,00 €	45.014,40 €	45.644,40 €

2. RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO POR CUENTA AJENA

BASES DE COTIZACIÓN MENSUAL. PERÍODOS DE ACTIVIDAD PARA QUIENES TRABAJEN EL MES ENTERO

Grupo	Categorías profesionales	Bases mínimas €/mes	Bases máximas €/mes	
			Hasta 31/07/2018	Desde 01/08/2018
1	Ingenieros/as y licenciados/as. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores/as	1.199,10 €	3.751,20 €	3.803,70 €
2	Ingenieros/as técnicos, peritos y ayudantes titulados/as	994,20 €	3.751,20 €	3.803,70 €
3	Jefe/as administrativos y de taller	864,90 €	3.751,20 €	3.803,70 €
4	Ayudantes no titulados/as	858,60 €	3.751,20 €	3.803,70 €
5	Oficiales administrativos/as	858,60 €	3.751,20 €	3.803,70 €
6	Subalternos/as	858,60 €	3.751,20 €	3.803,70 €
7	Auxiliares administrativos/as	858,60 €	3.751,20 €	3.803,70 €

8	Oficiales/as de primera y segunda	858,60 €	3.751,20 €	3.803,70 €
9	Oficiales/as de tercera y especialistas	858,60 €	3.751,20 €	3.803,70 €
10	Peones/as	858,60 €	3.751,20 €	3.803,70 €
11	Trabajadores/as menores de dieciocho años	858,60 €	3.751,20 €	3.803,70 €

Modalidad obligatoria para contrato indefinido, no para los fijos discontinuos que es de carácter opcional

BASES DE COTIZACIÓN POR JORNADAS REALES. PERÍODOS DE ACTIVIDAD

Grupo	Categorías profesionales	Bases mínimas €/día	Bases máximas €/día	
			Hasta 31/07/2018	Desde 01/08/2018
1	Ingenieros/as y licenciados/as. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores/as	52,13 €	163,10 €	165,38 €
2	Ingenieros/as técnicos, peritos y ayudantes titulados/as	43,23 €	163,10 €	165,38 €
3	Jefe/as administrativos y de taller	37,60 €	163,10 €	165,38 €
4	Ayudantes no titulados/as	37,33 €	163,10 €	165,38 €
5	Oficiales administrativos/as	37,33 €	163,10 €	165,38 €
6	Subalternos/as	37,33 €	163,10 €	165,38 €
7	Auxiliares administrativos/as	37,33 €	163,10 €	165,38 €
8	Oficiales de primera y segunda	37,33 €	163,10 €	165,38 €
9	Oficiales de tercera y especialistas	37,33 €	163,10 €	165,38 €
10	Peones/as	37,33 €	163,10 €	165,38 €
11	Menores de dieciocho años	37,33 €	163,10 €	165,38 €

Si se realizan en el mes natural 23 o más jornadas reales la base de cotización será la que se aplica por contingencias comunes

PERIODOS DE INACTIVIDAD

La base mensual aplicable a los/as trabajadores/as por cuenta ajena incluidos/as en este Sistema Especial, durante dichos periodos es de 858,60€/mensuales.

El tipo de cotización es el 11,50% siendo la cuota resultante a cargo exclusivo del/la trabajador/a.

RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA TIPOS COTIZACIÓN %**CONTINGENCIAS COMUNES**

Grupos	Empresa	Persona trabajadora	Total
1	23,60%	4,70%	28,30%
2 a 11	18,65%	4,70%	23,35%

DESEMPLEO

	Empresa	Persona trabajadora	Total
Trabajadores/as por cuenta ajena fijos/as.	5,5%	1,55%	7,05%
Trabajadores/as por cuenta ajena de carácter eventual.	6,7%	1,60%	8,3%
Trabajadores/as con contratos de duración determinada o celebrados con un grado de discapacidad no inferior al 33 por ciento.	5,5%	1,55%	7,05%
	Empresa	Persona trabajadora	Total
FOGASA	0,1%	No cotiza	0,1%
	Empresa	Persona trabajadora	Total
Formación Profesional	0,15%	0,03%	0,18%

ACCIDENTES TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

Tarifa primas disposición adicional cuarta Ley 42/2006, de 28 de diciembre, PGE 2016, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

PERIODOS DE INACTIVIDAD

La base mensual aplicable a trabajadores/as por cuenta ajena incluidos/as en este sistema especial, durante dichos periodos es 858,60 euros/mensuales.

El tipo de cotización es el 11,50% siendo la cuota resultante a cargo exclusivo de la persona trabajadora.

INCAPACIDAD TEMPORAL, RIESGO DURANTE EL EMBARAZO Y RIESGO DURANTE LA LACTANCIA NATURAL, PATERNIDAD Y MATERNIDAD DURANTE LA SITUACIÓN DE ACTIVIDAD, COTIZACIÓN SEGÚN MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

CONTRATO INDEFINIDO		CONTRATO TEMPORAL Y FIJOS DISCONTINUOS
GRUPO	TIPO %	
1	15,50%	Se aplicarán las normas del Régimen General en relación a los días contratados en los que no hayan podido prestar sus servicios.
2 a 11	2,75 %	En los días en que no esté prevista la prestación de servicios, los/as trabajadores/as están obligados/as a ingresar la cotización correspondiente a los periodos de inactividad, salvo que estén percibiendo los subsidios por maternidad y paternidad.

Se aplicará a aquellas personas trabajadoras que se encuentren en situación de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural así como maternidad y paternidad causadas durante la situación de actividad, cualquiera que sea el grupo en el que queden encuadrados/as, una reducción en la cuota a la cotización por desempleo de 2,75 puntos porcentuales de la base de cotización.

REDUCCIÓN APORTACIÓN EMPRESARIAL CONTINGENCIAS COMUNES

Grupos	Puntos porcentuales	Tipo efectivo %
1	8,1%	15,5%
2 a 11	7,11%	11,54% (1) (2)

Grupo 1.- La cuota empresarial resultante no podrá ser superior a 279,00 euros al mes ó 12,13 euros por jornada real trabajada.

Grupo 2 a 11: En la cotización respecto a trabajadores/as encuadrados/as en estos grupos de cotización, la reducción se ajustará a las siguientes reglas:

Desde el 01/01/2018 y hasta el 31/07/2018, para bases de cotización superiores a las cuantías anteriores, y hasta 3.751,20 euros mensuales o 163,10 euros por jornada realizada, y a partir del 01/08/2018, para bases de cotización superiores a las cuantías expresadas en el párrafo anterior, y hasta 3.803,70 euros mensuales o 165,38 euros por jornada realizada, les será de aplicación el porcentaje de aplicar las siguientes fórmulas.

Al personal incluido en este sistema especial, no les será de aplicación la cotización adicional por horas extraordinarias.

Tampoco será de aplicación el incremento de la cuota empresarial por contingencias comunes, del 36 por ciento, establecida en los contratos temporales de duración efectiva inferior a siete días.

SISTEMA ESPECIAL DE MANIPULADO Y EMPAQUETADO DE TOMATE FRESCO DESTINADO A LA EXPORTACIÓN

La cuota empresarial por contingencias comunes, desempleo y formación profesional se calcula por tonelada de tomate fresco empaquetado o fracción de 500 o más kilogramos.

Para el año 2018, queda fijada en **1,47 euros**. Dicho importe se distribuirá en **1,31 euros para contingencias comunes** y 0,16 para los otros conceptos de recaudación conjunta (**0,14 euros para desempleo y 0,02 para formación profesional**).

La cotización correspondiente a la persona trabajadora, así como la de **contingencias profesionales y Fondo de Garantía Salarial, se calcula conforme a las normas establecidas con carácter general.**

La cotización adicional por **horas extraordinarias** únicamente afectará a la aportación de la persona trabajadora, por cuanto la aportación empresarial queda comprendida en la cuota por tonelada de tomate indicada.

Según el artículo 152 de la Ley General de la Seguridad Social, empresarios/as y trabajadores/as quedarán exentos/as de cotizar a la Seguridad Social por contingencias comunes, salvo por incapacidad temporal derivada de las mismas, siempre que estos últimos acrediten para el año 2018, 65 años y 0 a 5 meses de edad y 36 años y 6 meses ó más cotizados ó 65 años y 6 meses o más de edad y 35 años y 6 meses ó más cotizados. El ingreso de cuotas se realiza mediante el documento de cotización TC-1/25.

En los supuestos en que la cotización por tonelada resulte inferior al 75 por 100 del total de cotizaciones a la Seguridad Social por contingencias comunes, incluyendo la aportación de las personas trabajadoras, las empresas vendrán obligadas a presentar ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social correspondiente o Administración de la misma los documentos acreditativos de las exportaciones realizadas, en la forma y con la periodicidad que se determine.

3. RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO

Las personas trabajadoras por cuenta propia del Régimen Especial Agrario, integradas con efectos de 1 de enero de 2008, en el Régimen Especial de Trabajadores/as por cuenta propia o Autónomos/as por Ley 18/2007, de 14 de julio, cuando reúnan los siguientes requisitos:

- Ser titulares de una explotación agraria y obtener, al menos, el 50 por 100 de su renta total por su actividad agraria.
- Que los rendimientos anuales netos obtenidos de la explotación no superen el 75 por 100 de la base máxima de cotización del Régimen General en cómputo anual.

- La realización de forma personal y directa de las labores agrarias en la explotación, aún cuando se ocupen a trabajadores/as por cuenta ajena.
- La incorporación a este sistema especial, afectará, asimismo, al o la cónyuge y parientes hasta el tercer grado inclusive, que no tengan la consideración de trabajadores/as por cuenta ajena, mayores de 18 años y que realicen la actividad agraria de forma personal y directa en la explotación familiar.
- Por lo que se refiere a la acción protectora, tanto la incapacidad temporal por contingencias comunes como la protección por contingencias profesionales serán voluntarias, mediante opción realizada al respecto.

BASES Y TIPOS DE COTIZACIÓN						
Bases mínimas €/mes		Bases máxima €/mes		Tipo de cotización	Mejora voluntaria IT contingencias comunes	Contingencias Profesionales (**) (***)
Hasta 31/07/2018	Desde 01/08/2018	Hasta 31/07/2018	Desde 01/08/2018			
Entre 919,80€ y 1.103,70€	Entre 932,70 € y 1,119,30€	3.751,20 €	3.803,70 €	18,75% (*)	3,30% o 2,80% si está acogido/a a la protección por contingencias profesionales o por cese de actividad	Tarifa primas Disp. adic. 4 Ley 42/2006, de 28 diciembre.
*Si opta por una base de cuantía superior, al importe que exceda de la mínima se le aplica el 26,50 %						
**Trabajos procedentes del régimen especial agrario, sin haber optado por la cobertura de la totalidad de contingencias profesionales: 1,00% para la cobertura de las prestaciones de invalidez y muerte y supervivencia						
***Cotización adicional riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, si no han optado por contingencias profesionales: 0,1 %						
CAMBIOS POSTERIORES DE BASES: Podrán solicitarse ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o Administración de la misma que corresponda, antes del día 1 de mayo o del 1 de noviembre, surtiendo efecto efectos a partir del 1 de julio o del 1 de enero siguiente, respectivamente						

BONIFICACIONES EN EL RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO POR CUENTA PROPIA
 Dado que, en materia de cotización, se rigen por la normativa del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, les son de aplicación las bonificaciones previstas para personas trabajadoras por cuenta propia registradas en el **RETA**.

4. RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES/AS AUTÓNOMOS/AS (RETA)

COTIZACIONES HASTA EL 31/07/2018 Y A PARTIR DEL 01/08/2018				
	Base mínima €/mes		Base máximas €/mes	
	Hasta 31/07/2018	Desde 01/08/2018	Hasta 31/07/2018	Desde 01/08/2018
General	919,80 €	932,70 €	3.751,20 €	3.803,70 €

PARTICULARIDADES DE COTIZACIÓN DEL RETA SEGÚN LA LEY GENERAL DE PRESUPUESTOS DEL ESTADO 2018

- La base de cotización de las personas trabajadoras autónomas que, a partir del día primero del mes siguiente al de la entrada en vigor de la presente norma, tengan una edad inferior a 47 años, será la elegida por ellos dentro de las bases máxima y mínima fijadas en el apartado anterior. Igual elección podrán efectuar quienes en esa fecha tengan una edad de 47 años y su base de cotización en el mes de diciembre de 2017 haya sido igual o superior a 2.023,50 euros mensuales, o que causen alta en este Régimen Especial con posterioridad a la citada fecha.
- Las personas trabajadoras autónomas que a partir del día primero del mes siguiente al de la entrada en vigor de la presente norma, tengan 47 años de edad, si su base de cotización fuera inferior a 2.023,50 euros mensuales, no podrán elegir una base de cuantía superior a 2.052,00 euros mensuales, salvo que ejerciten su opción en tal sentido antes del 30 de junio de 2018, lo que producirá efectos a partir de 1 de julio del mismo año, o que se trate del o la cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste o ésta, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 47 años de edad, en cuyo caso no existirá esta limitación.
- La base de cotización de las personas trabajadoras autónomas que, a partir del día primero del mes siguiente al de la entrada en vigor de la presente norma, tuvieran 48 o más años cumplidos, estará comprendida entre las cuantías de 1.005,90 y 2.052,00 euros mensuales, salvo que se trate del o la cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste o ésta, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 45 o más años de edad, en cuyo caso, la elección de bases estará comprendida entre las cuantías de 932,70 y 2.052,00 euros mensuales.

No obstante, las personas trabajadoras autónomas que con anterioridad a los 50 años hubieran cotizado en cualquiera de los regímenes del sistema de la Seguridad Social por espacio de cinco o más años, se regirán por las siguientes reglas:

- Si la última base de cotización acreditada hubiera sido igual o inferior a 2.023,50 euros mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida entre 932,70 euros mensuales y 2.052,00 euros mensuales.
- Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 2.023,50 euros mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida entre 932,70 euros mensuales y el importe de aquélla, incrementado en un 1,40 por ciento, con el tope de la base máxima de cotización.

Personas trabajadoras autónomas dedicadas a la venta ambulante o a domicilio (CNAE 4781 Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en puestos de venta y mercadillos; 4782 Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y mercadillos; 4789 Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta y mercadillos y 4799 Otro comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos) podrán elegir como base mínima de cotización a partir del día primero del mes siguiente al de la entrada en vigor de la presente norma, la establecida con carácter general en el apartado Cinco.1, o la base mínima de cotización vigente para el Régimen General.

Personas trabajadoras autónomas dedicadas a la venta a domicilio (CNAE 4799) podrán elegir como base mínima de cotización a partir del día primero del mes siguiente al de la entrada en vigor de la presente norma, la establecida con carácter general en el apartado Cinco.1, o una base de cotización equivalente al 55 por ciento de esta última.

TIPOS DE COTIZACIÓN

Contingencias comunes	General	29,80%
	General: acogido a la protección por cese de actividad	29,30%
	Sin incapacidad temporal	26,50%
Protección por cese de actividad		2,20%
Contingencias profesionales	Tarifa primas Disp. adic. 4 Ley 42/2006, de 28 diciembre	

Personas trabajadoras autónomas que, en razón de su trabajo por cuenta ajena desarrollado simultáneamente, coticen, respecto de las contingencias

comunes, **en régimen de pluriactividad** y lo hagan en el año 2018, teniendo en cuenta tanto las aportaciones empresariales como las correspondientes a la persona trabajadora en el régimen de Seguridad Social que corresponda por su actividad por cuenta ajena, así como las efectuadas en el Régimen Especial, por una cuantía igual o superior a 12.917,37 euros, tendrán derecho a una devolución del 50 por ciento del exceso en que sus cotizaciones superen la mencionada cuantía, con el tope del 50 por ciento de las cuotas ingresadas en el citado Régimen Especial, en razón de su cotización por las contingencias comunes de cobertura obligatoria.

En tal supuesto, la Tesorería General de la Seguridad Social procederá a abonar el reintegro que en cada caso corresponda antes del 1 de mayo del ejercicio siguiente, salvo cuando concurren especialidades en la cotización que impidan efectuarlo en ese plazo o resulte necesaria la aportación de datos por parte del interesado, en cuyo caso el reintegro se realizará con posterioridad a esa fecha.

En los supuestos en que se acredite que la venta ambulante se lleva a cabo en mercados tradicionales o «mercadillos», con horario de venta inferior a ocho horas al día, se podrá elegir entre cotizar por la base mínima establecida en el apartado Cinco.1 o por una base equivalente al 55 por ciento de esta última. En cualquier caso, se deberá cotizar obligatoriamente por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, aplicando, sobre la base de cotización elegida, la tarifa de primas contenida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.

Las personas socias trabajadoras de cooperativas de trabajo asociado dedicados a la venta ambulante que hayan quedado incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos/as en aplicación de lo establecido en el artículo 120.Cuatro.8 de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009, tendrán derecho, durante 2018, a una reducción del 50 por ciento de la cuota a ingresar.

También tendrán derecho a esa reducción los socios/as trabajadores/as de cooperativas de trabajo asociado dedicados a la venta ambulante que hayan iniciado su actividad y quedado incluidos en el citado Régimen Especial a partir del 1 de enero de 2009.

La reducción se aplicará sobre la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima elegida, de conformidad con lo previsto en el apartado Cinco.8, el tipo de cotización vigente en el Régimen Especial de Trabajadores/as por Cuenta Propia o Autónomos/as.

Personas trabajadoras autónomas que en algún momento del año 2017 y de manera simultánea **con contratados a su servicio un número de trabajadores/as por cuenta ajena igual o superior a diez**, la base mínima de cotización a partir del día primero del mes siguiente al de la entrada en vigor de la presente norma será de 1.199,10 euros mensuales.

RESUMEN DE BONIFICACIONES A LAS COTIZACIONES DEL RETA

La tarifa plana para nuevas personas autónomas

- Las personas autónomas podrán beneficiarse de una tarifa reducida de 50 euros al mes durante el primer año de actividad, siempre y cuando sea nuevo o bien no haya estado dado de alta en los dos años inmediatamente anteriores al inicio de la actividad. En los doce meses inmediatamente posteriores, también pueden beneficiarse de una serie de bonificaciones:
- Reducción del 50% sobre la base mínima durante los seis meses siguientes, es decir, del mes 12 al 18. En total, la cuota mínima será de 139,45 €.
- Reducción del 30% sobre la base mínima los tres meses siguientes, del mes 18 al 21.
- Bonificación del 30% sobre la base mínima los tres meses siguientes, del mes 21 al 24.

Personas autónomas en pluriactividad

- Los primeros 18 meses de alta, podrán cotizar por el 50% de la base mínima de cotización.
- Los 18 meses siguientes, podrán acogerse a una bonificación del 25% en la base mínima de cotización
- Personas autónomas que hayan sido contratadas por cuenta ajena a tiempo parcial, los porcentajes son los siguientes:
 1. Los primeros 18 meses podrán cotizar por el 75% de la base mínima de cotización.
 2. Los siguientes 18 meses, la base por la que se podrá cotizar será del 85% de la base mínima de cotización:
- Además, aquellas personas autónomas en régimen de pluriactividad que hayan cotizado por una cuantía igual o superior a 12.368,23 euros por contingencias comunes tendrán derecho a una devolución del 50% del exceso, con el límite del 50% de las cuotas ingresadas en el Régimen General.

Jóvenes

- Los autónomos menores de 30 años y las mujeres autónomas menores de 35 tienen derecho a una reducción sobre la cuota de contingencias comunes durante los 12 meses siguientes a la finalización de la tarifa plana. Esta bonificación es del 30% sobre la cuota por contingencias comunes resultante de la base mínima de cotización. En este supuesto, las bonificaciones durarán 36 meses consecutivos.

Personas autónomas con discapacidad

- Las personas autónomas con discapacidad disfrutarán de las mismas condiciones que el resto de trabajadores/as por cuenta propia los primeros doce meses. Su cuota será de 50 euros si eligen la base mínima o el 80% de la base si esta es superior a la mínima.
- A partir del decimotercer mes y hasta el 60, estas personas autónomas podrán disfrutar de una reducción en su cuota del 50% sobre la cuota por contingencias comunes, con independencia de la base de cotización elegida. Los requisitos para acogerse a esta bonificación serán tener una discapacidad reconocida de al menos el 33% y no haber estado dado de alta en los dos años anteriores. Asimismo, aquellas personas autónomas con discapacidad que en el pasado se hubieran dado de alta como autónomas disfrutando de la tarifa plana podrán igualmente beneficiarse de la misma una vez transcurridos tres años de baja en autónomas.

Bonificaciones para la conciliación

- Todas aquellas personas autónomas que por situaciones de maternidad, paternidad, adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo, o durante la lactancia natural, tengan previsto dejar temporalmente su actividad profesional por este motivo, tienen derecho a una bonificación del 100% de la cuota de autónomos/as sobre la base media que tuviera la persona trabajadora en los 12 meses anteriores a la fecha en la que se acoja a esta posibilidad, sin necesidad de contratar una persona que le sustituya.
- Además, existe una bonificación del 100% en la cuota para el cuidado de menores de 12 años o personas dependientes. Eso sí, en este supuesto, la bonificación sí estará condicionada por la contratación de un/a trabajador/a.

Personas autónomas colaboradoras

- Las personas autónomas colaboradoras, o familiares de autónomos/as

que trabajan en un negocio, se pueden beneficiar de una bonificación del 50% de la cuota de autónomos/as durante los 18 meses posteriores al alta y del 25% en los seis meses siguientes.

Personas autónomas mayores de 65 años

- Cuando la persona autónoma haya cumplido 65 años y acredite, como mínimo, 35 años o más cotizados, le será de aplicación una exoneración de las cuotas, salvo por incapacidad temporal y en su caso por contingencias profesionales. No obstante, podrá optar por continuar practicando su cotización conforme a lo que venían realizando con anterioridad.

5. RÉGIMEN ESPECIAL DE PERSONAS EMPLEADAS DE HOGAR

¿QUIÉN TIENE LA OBLIGACIÓN DE DAR DE ALTA Y COTIZAR?

- Corresponde siempre a la persona empleadora; en caso de que el trabajador/a preste servicio en varios hogares corresponde a cada una de las distintas personas empleadoras.
- Cuando se trabaje menos de 60 horas mensuales por empleador/a, será la persona trabajadora la que directamente tramitará su afiliación, así como altas, bajas y variaciones de datos. La responsabilidad por el incumplimiento de cotizar será del empleado/a. Si no hay acuerdo con su empleador/a, la responsabilidad sería de la persona empleadora.
- En todo caso, las solicitudes de alta, baja y variaciones de datos presentadas por las personas empleadas de hogar deberán ir firmadas por sus empleadores/as.

PLAZO DE PRESENTACIÓN

- La solicitud de alta deberá presentarse con antelación al comienzo de la actividad laboral.
- La solicitud de baja y variaciones de datos se presentarán dentro del plazo de los 3 días naturales siguientes al del cese en el trabajo o de aquel en que la variación se produzca.

COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL:

A partir de 1 de agosto de 2018, las bases de cotización por contingencias comunes a este sistema especial serán las determinadas en la escala siguiente, en función de la retribución percibida por las personas empleadas de hogar por cada relación laboral:

BASES DE COTIZACIÓN CONTINGENCIAS COMUNES

Tramo	Retribución mensual incrementada con la proporción de pagas extraordinarias €/mes	Base de cotización €/mes
1.º	Hasta 196,15	167,74 €
2.º	Desde 196,16 hasta 306,40	277,51 €
3.º	Desde 306,41 hasta 416,80	387,29 €
4.º	Desde 416,81 hasta 527,10	497,08 €
5.º	Desde 527,11 hasta 637,40	606,86 €
6.º	Desde 637,41 hasta 746,90	716,65 €
7.º	Desde 746,91 hasta 858,60	858,60 €
8.º	Desde 858,61	896,94 €

Salario

No existe una cantidad fija que se tenga que pagar a una persona empleada de hogar, lo que sí existe es un límite mínimo: no se podrá cobrar menos del SMI vigente.

SALARIO MÍNIMO PARA PERSONAS EMPLEADAS DE HOGAR PARA UN TIEMPO DE TRABAJO DE 40 HORAS SEMANALES

Diario sin pagas	Diario con pagas	Mensual en 14 pagas	Mensual en 12 pagas	Annual
24,53 €	28,62 €	735,90 €	858,55 €	10.302,60 €

TIPOS DE COTIZACIÓN

	Empleador/a	Trabajador/a	Total
Contingencias comunes	22,85%	4,55%	27,40%
Contingencias profesionales	IT: 0,65%; IMS: 0,45%	No cotiza	1,10%
Código cnae-2009 y título de la actividad económica: 97-actividades de los hogares como empleadores de personal doméstico			

ACCIÓN PROTECTORA

- Asistencia sanitaria (también familiares)
- Incapacidad temporal en caso de enfermedad común o accidente no laboral se abonará a partir del noveno día de la baja, estando a cargo de la persona empleadora el abono de la prestación desde el día cuarto al octavo, ambos inclusive.
- Incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, el subsidio será el 75% de la base reguladora y se cobrará desde el día siguiente al de la baja.
- Subsidio por incapacidad temporal se efectuará directamente por la Entidad a la que corresponda su gestión, no procediendo el pago delegado del mismo.

- Indemnizaciones a tanto alzado por lesiones permanentes no invalidantes
- Prestaciones por incapacidad permanente
- Prestaciones por muerte y supervivencia
- Jubilación
- No se tiene derecho a la prestación por desempleo.

A partir del año 2019, las bases de cotización por contingencias comunes y profesionales se determinarán conforme a lo establecido para el Régimen General, sin que la cotización pueda ser inferior a la base mínima que se establezca legalmente.

REDUCCIÓN O INCENTIVOS A LA COTIZACIÓN

Durante el año 2018 será aplicable una reducción del 20 por 100 en la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes.

Las personas beneficiarias de dicha reducción las personas **empleadoras que hayan contratado, bajo cualquier modalidad contractual, a partir de 1 de enero de 2012**, siempre y cuando el empleado/a no hubiera figurado en alta en el Régimen Especial de Empleados/as de Hogar a tiempo completo, para el mismo/a empleador/a, dentro del período comprendido entre el 2 de agosto y el 31 de diciembre de 2011.

Una bonificación hasta el 45% para familias numerosas siempre que las personas empleadas de hogar presten servicios que consistan exclusivamente en el cuidado o atención de los miembros de dicha familia numerosa o de quienes convivan en el domicilio de la misma, y que los dos ascendientes o el/la ascendiente, en caso de familia monoparental/monoparental ejerza una actividad profesional por cuenta ajena o propia fuera del hogar o estén incapacitados para trabajar. Cuando la familia numerosa sea de categoría especial no será necesario que los dos progenitores desarrollen cualquier actividad retribuida fuera del hogar. Solo se reconocerá esta bonificación a un solo cuidador/a por unidad familiar.

En el caso de **trabajadores/as que presten sus servicios menos de 60 horas mensuales** por empleador/a y hayan asumido el cumplimiento de las obligaciones en materia de encuadramiento, cotización y recaudación, **quedarán excluidos de los beneficios de estos incentivos.**

6. RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES/AS DEL MAR

PARTICULARIDADES DE LA LEY GENERAL DE PRESUPUESTOS 2018

Cotización en el Régimen Especial de los Trabajadores/as del Mar.

1. (**). Lo establecido en los apartados Uno y Dos será de aplicación a los trabajadores/as por cuenta ajena o asimilados del Régimen Especial de Trabajadores/as del Mar, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero respecto a la cotización por contingencias comunes y de lo que se establece en el apartado 2 siguiente.
2. La cotización para todas las contingencias y situaciones protegidas en este Régimen Especial de trabajadores/as por cuenta ajena o por cuenta propia incluidos/as en los grupos segundo y tercero a que se refiere el artículo 10 de la Ley 47/2015, de 21 de octubre, se efectuará sobre las remuneraciones que se determinen anualmente mediante orden del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, a propuesta del Instituto Social de la Marina, oídas las organizaciones representativas del sector. Tal determinación se efectuará por provincias, modalidades de pesca y categorías profesionales, sobre la base de los valores medios de remuneración percibida en el año precedente.
3. Las bases que se determinen serán únicas, sin que puedan ser inferiores ni superiores a las que se establezcan para las distintas categorías profesionales, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del apartado Dos.
4. El tipo de cotización por contingencias comunes de trabajadores/as por cuenta propia será del 29,30 por ciento, al estar acogidos/as de forma obligatoria a la protección por contingencias profesionales.
5. La cotización para todas las contingencias y situaciones protegidas de trabajadores/as por cuenta propia incluidos/as en el grupo primero de cotización a que se refiere el artículo 10 de la Ley 47/2015, de 21 de octubre, se regirá por lo dispuesto en la normativa reguladora del Régimen Especial de Trabajadores/as por Cuenta Propia o Autónomos/as.

El régimen especial de trabajadores/as del mar (RETM), está integrado por trabajadores/as por cuenta propia junto a trabajadores/as por cuenta ajena, se dedican, dentro del territorio nacional, a las actividades marítimo-pesqueras legalmente previstas, tanto si son trabajadores/as por cuenta ajena como si son trabajadores/as por cuenta propia.

(**) Uno. Topes máximo y mínimo de las bases de cotización a la Seguridad Social.

1. El tope máximo de la base de cotización en cada uno de los Regímenes de la Seguridad Social que lo tengan establecido, queda fijado, a partir del día primero del mes siguiente al de la entrada en vigor de la presente norma, en la cuantía de 3.803,70 euros mensuales.
2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 19.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, durante el año 2018, las bases de cotización en los Regímenes de la Seguridad Social y respecto de las contingencias que se determinan en este artículo, tendrán como tope mínimo las cuantías del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, incrementadas en un sexto, salvo disposición expresa en contrario.

El régimen especial de trabajadores/as del mar (RETM), está integrado por trabajadores/as que se dedican, dentro del territorio nacional, a las activida-

des marítimo-pesqueras legalmente previstas, tanto si trabajan por cuenta ajena como si lo hacen por cuenta propia.

PERSONAS TRABAJADORAS POR CUENTA AJENA

a) Personas trabajadoras que ejerzan su actividad marítimo-pesquera a bordo de las embarcaciones, buques o plataformas siguientes, figurando en el Rol de los mismos como personal técnico o tripulantes:

1. De marina mercante.
2. De pesca marítima en cualquiera de sus modalidades.
3. De tráfico interior de puertos.
4. Deportivas y de recreo.
5. Plataformas fijas o artefactos o instalaciones susceptibles de realizar operaciones de exploración o explotación de recursos marinos, sobre el lecho del mar, anclados o apoyados en él.

b) Personas trabajadoras que ejerzan su actividad a bordo de embarcaciones o buques de marina mercante o pesca marítima, enroladas como personal de investigación, observadores de pesca y personal de seguridad.

c) Personas trabajadoras dedicadas a la extracción de productos del mar.

d) Personas trabajadoras dedicadas a la acuicultura desarrollada en la zona marítima y marítimo-terrestre, incluyendo la acuicultura en arena y en lámina de agua, tales como bancos cultivados, parques de cultivos, bateas y jaulas.

e) Buceadores/as extractores/as de recursos marinos.

f) Buceadores/as con titulación profesional en actividades industriales, incluyendo la actividad docente para la obtención de dicha titulación.

g) Rederos y rederas.

h) Estibadores/as portuarios.

i) Prácticos/as de puerto.

j) Personas trabajadoras que desarrollen actividades de carácter administrativo, técnico y subalterno en empresas marítimo-pesqueras y de estiba portuaria, así como en las entidades de puesta a disposición de personas trabajadoras a empresas titulares de licencias del servicio portuario de manipulación de mercancías, siempre y cuando desarrollen su actividad exclusivamente en el ámbito portuario, independientemente del carácter estatal o autonómico del puerto. También estarán incluidas las personas trabajadoras que desarrollen dichas actividades al servicio de las cofradías de pesca y sus federaciones, de las cooperativas del mar y de las organizaciones sindicales del sector marítimo-pesquero y asociaciones de armadores/as. A los efectos del encuadramiento en este régimen especial de las personas trabajadoras de empresas de estiba portuaria, la empresa deberá ser titular de la correspondiente licencia del servicio portuario de manipulación de mercancías o licencia de autoprescripción, independientemente del carácter estatal o autonómico del puerto.

k) Cualquier otro colectivo de personas trabajadoras que desarrolle una actividad marítimo-pesquera y cuya inclusión en este Régimen sea determinada por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

No están incluidas:

- Las personas trabajadoras de oleoductos, gasoductos, cables submarinos, emisarios submarinos y cualquier otro tipo de tuberías o instalaciones de carácter industrial o de saneamiento
- Quedan expresamente excluidas las personas trabajadoras por cuenta ajena que presten sus servicios para empresas dedicadas a la acuicultura en la zona terrestre, como criaderos, granjas marinas y centros de investigación de cultivos marinos. Asimismo, se excluye a las personas trabajadoras dedicadas a la acuicultura en agua dulce.
- Quedan excluidos/as los/as buceadores/as con titulaciones deportivas-recreativas.

TRABAJADORES/AS POR CUENTA PROPIA

Quedarán comprendidas en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, como trabajadores/as por cuenta propia o autónomos/as, aquellas personas que realicen de forma habitual, personal y directa, fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona y a título lucrativo alguna de las siguientes actividades:

a) Actividades marítimo-pesqueras a bordo de las embarcaciones o buques que se relacionan a continuación, figurando tales personas trabajadoras o armadores en el Rol de los mismos como personal técnico o tripulantes:

1. De marina mercante.
2. De pesca marítima en cualquiera de sus modalidades.
3. De tráfico interior de puertos.
4. Deportivas y de recreo.

b) Acuicultura desarrollada en zona marítima o marítimo-terrestre.

c) Los/as mariscadores/as, percebeiros/as, recogedores/as de algas y figuras análogas.

d) Buceadores/as para extracción de recursos marinos.

e) Buceadores/as con titulación profesional en actividades industriales, incluyendo la actividad docente para la obtención de dicha titulación. Quedan excluidos los/as buceadores/as con titulaciones deportivas-recreativas.

f) Rederos y rederas.

g) Prácticos/as de puerto.

Tendrán la consideración de familiares colaboradores de la persona trabajadora por cuenta propia, y por tanto, estarán incluidas como personas trabajadoras por cuenta propia en el Régimen Especial, el/la cónyuge y parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, de cualquiera de las personas trabajadoras por cuenta propia, que trabajen con ellas en sus explotaciones de forma habitual, convivan con la persona cabeza de familia y dependan económicamente de él/ella, salvo que se demuestre su condición de asalariados/as.

No obstante lo anterior, para ser considerada como familiar colaboradora en los grupos segundo y tercero de cotización, será requisito imprescindible que la persona realice idéntica actividad que la titular de la explotación.

GRUPOS DE COTIZACIÓN TRABAJADORES/AS DEL MAR

GRUPO I:

- personas trabajadoras por cuenta ajena o asimiladas retribuidas «a salario» que realicen las actividades propias del RETM.
- personas trabajadoras por cuenta propia que realicen ese mismo tipo de actividades, salvo que se les incluya en otro Grupo.
- personas trabajadoras por cuenta ajena y asimiladas y trabajadoras por cuenta propia o armadoras retribuidas «a la parte» que ejerzan actividad pesquera en embarcaciones de más de 150 toneladas de registro bruto (TRB).

GRUPO II:

- personas trabajadoras por cuenta ajena y por cuenta propia o armadores/as retribuidos «a la parte» que ejerzan actividad pesquera en embarcaciones de 50,01 a 150 TRB, enroladas en las mismas como personal técnico o tripulante (Grupo II A).
- Personas trabajadoras por cuenta ajena y por cuenta propia o armadoras retribuidas a la parte que ejerzan actividad pesquera en embarcaciones de 10, 01 a 50 TRB enrolados en las mismas como personal técnico o tripulante (Grupo II B).

GRUPO III:

- personas trabajadoras por cuenta ajena y por cuenta propia retribuidas «a la parte» que ejerzan actividad pesquera en embarcaciones que no excedan de 10 TRB, enroladas en las mismas como personal técnico o tripulante.
- personas trabajadoras por cuenta propia como mariscadoras, percebeiras, recogedoras de algas y figuras análogas, buceadoras extractoras de recursos marinos, rederas y armadoras que ejerzan actividad pesquera en embarca-

ciones de hasta 10 TRB, enroladas en las mismas como personal técnico o tripulante. También se incluyen, como una especialidad de la provincia de Bizkaia, el colectivo de neskatillas y empacadoras.

Para estar incluida en los Grupos II y III como persona trabajadora por cuenta propia se exige que los ingresos obtenidos por tal actividad constituyan medio fundamental de vida, aun cuando con carácter ocasional o permanente se realicen otros trabajos no específicamente marítimo-pesqueros que puedan determinar o no su inclusión en otro régimen del sistema de seguridad social. El sistema de retribución que se adopte (a salario o a la parte) debe vincular por igual a todas las personas integrantes de la tripulación, armadora inclusive.

BASES DE COTIZACIÓN

La cotización por todas las contingencias y situaciones protegidas en el RETM se forma con las remuneraciones efectivamente percibidas computadas igual que en el Régimen General de la Seguridad Social y con sujeción a los límites absolutos, mínimo y máximo, y a los relativos de las bases mínimas y máximas aplicables a cada grupo de categorías profesionales, con las siguientes particularidades:

GRUPOS II Y III, se consideran retribuciones efectivamente percibidas las que se determinen anualmente, esta se efectúa por provincias, modalidades de pesca y categorías profesionales sobre la base de los valores medios de remuneraciones percibidas en el año precedente, las bases determinadas según dicho procedimiento serán “únicas”, y no podrán ser inferiores a las bases mínimas fijadas para cada ejercicio para las distintas categorías profesionales en el RGSS, para la determinación de las bases por contingencias comunes, desempleo y cese de actividad, a las cantidades resultantes de la aplicación de las reglas anteriores se aplican los siguientes **coeficientes reductores**:

- Grupo II A: un coeficiente de dos tercios.
- Grupo II B: un coeficiente de un medio.
- Grupo III: un coeficiente de un tercio.

La aplicación de estos coeficientes correctores es incompatible con cualquier otra reducción o bonificación de cuotas, salvo que expresamente se disponga lo contrario. Las bases reguladoras de las prestaciones económicas se calculan sobre la totalidad de la base de cotización, sin estos coeficientes correctores. No se aplica la regla de incompatibilidad a las bonificaciones que se vinieran disfrutando con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 47/2015 del Sector Marítimo-Pesquero.

Bases grupo segundo A (embarcaciones entre 50,01 y 150 T.R.B.)**Zona Este**

	Modalidad de pesca	Categorías profesionales encuadradas dentro de los grupos de cotización		
		1 a 7	8	9 a 11
Alicante	Todas	1.896,00 €	1.572,00 €	1.572,00 €
Castellón				
Illes Balears				
Barcelona				
Girona				
Tarragona				
Murcia				

Bases grupo segundo B (embarcaciones entre 10,01 y 50 T.R.B.)**Zona Este**

	Modalidad de pesca	Categorías profesionales encuadradas dentro de los grupos de cotización		
		1 a 7	8	9 a 11
Alicante	Todas	1.896,00 €	1.572,00 €	1.572,00 €
Castellón				
Illes Balears				
Barcelona				
Girona				
Tarragona				
Murcia				

Bases grupo tercero**Zona Este**

	Categorías profesionales encuadradas dentro de los grupos de cotización	
	1 a 7	9 a 11
Alicante	1.635,00 €	1.392,00 €
Castellón		
Illes Balears		
Barcelona		
Girona		
Tarragona		
Murcia		

TIPOS DE COTIZACIÓN

Como en el Régimen General, salvo el tipo de cotización por contingencias comunes de personas trabajadoras por cuenta propia, que será el 29,30 por 100, al estar acogidas de forma obligatoria a la protección por contingencias profesionales. El tipo de cotización por cese de actividad será del 2,20 por 100.

PENSIÓN DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD

Desde el 1-3-2018, las pensiones van a consistir en un subsidio equivalente al 100% de la base reguladora diaria, resultado de dividir la suma de las bases de cotización de los 6 meses inmediatamente anteriores entre 180. Si no se ha permanecido en alta durante esos 6 meses, la división será entre el número de días de alta.

7. EVOLUCIÓN DEL SMI Y DEL IPREM

EVOLUCIÓN DEL SMI (2014-2018)					
Años	Diario		Mensual		Anual
	Sin pagas	Con pagas	Sin pagas	Con pagas	
2014	21,51 €	25,10 €	645,30 €	752,85 €	9.034,20 €
2015	21,62 €	25,22 €	648,60 €	756,70 €	9.080,40 €
2016	21,84 €	25,48 €	655,20 €	764,40 €	9.172,80 €
2017	23,59 €	27,52 €	707,60 €	825,53 €	9.906,40 €
2018	24,53 €	28,62 €	735,90 €	858,55 €	10.302,60 €

EVOLUCIÓN DEL IPREM (2014-2018)					
Años	Diario	Mensual	Anual general	Por sustitución del SMI en cómputo anual con 14 pagas	Por sustitución del SMI cómputo anual con exclusión pagas extraordinarias
2014	17,75 €	532,51 €	6.390,13 €	7.455,14 €	6.390,13 €
2015	17,75 €	532,51 €	6.390,13 €	7.455,14 €	6.390,13 €
2016	17,75 €	532,51 €	6.390,13 €	7.455,14 €	6.390,13 €
2017	17,93 €	537,84 €	6.454,03 €	7.519,59 €	6.454,03 €
2018	17,93 €	537,84 €	6.454,03 €	7.519,59 €	6.454,03 €

El IPREM en 2018 no ha sido modificado, mantiene los mismos valores que en el 2017

8. PRESTACIÓN POR DESEMPLEO

¿QUE ES LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO?

La prestación por desempleo es una ayuda económica para aquellas personas trabajadoras que han perdido involuntariamente su empleo y tienen acumuladas cotizaciones por desempleo suficientes.

El Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) es quien paga esta ayuda. Se dice que es una prestación “contributiva”, porque la cantidad que se va a cobrar y el tiempo durante el que se cobrará dependen de las cotizaciones por desempleo que tenga acumuladas el/la trabajador/a.

La prestación por desempleo no debe confundirse con los subsidios, que son prestaciones no contributivas para quienes carecen de rentas.

PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE PRESTACIÓN POR DESEMPLEO

- A través de la página <https://sede.sepe.gob.es>,
- En la oficina de prestaciones (tras la obtención de cita previa en la sede electrónica del SEPE o en el teléfono 901 01 02 10),
- En cualquier oficina de registro público o dirigiéndola por correo administrativo.
- En el plazo de los quince días hábiles siguientes al último día trabajado.
- En el supuesto de que la empresa haya abonado vacaciones por no haberlas disfrutado con anterioridad al cese, debe presentarla en los 15 días hábiles siguientes a la finalización del período equivalente a las vacaciones.

REQUISITOS

1. Haber cotizado por desempleo como mínimo durante 360 días en los 6 años anteriores a quedarse en paro y que estas cotizaciones no se hayan utilizado para solicitar anteriormente otra prestación o subsidio.
2. Encontrarse en situación legal de desempleo. Significa haber perdido un trabajo por razones ajenas a la persona trabajadora, como un despido (individual o colectivo, procedente o improcedente), el fin de un contrato temporal o en periodo de pruebas, la suspensión, reducción o extinción de un ERE, fin del contrato por la muerte, jubilación o incapacidad de la persona empresaria, por la incapacidad permanente total de la persona trabajadora para la profesión habitual, etc.
3. Estar dado de alta (o en alta asimilada) en un régimen que contemple la prestación por desempleo, normalmente el régimen general de la Seguridad Social. Hay casos especiales en los que no hay derecho a prestación por desempleo, como por ejemplo, personas empleadas del hogar, o trabajadores/as autónomos/as que no se hayan acogido voluntariamente a la cotización por cese de actividad.
4. Estar inscrito/a como demandante de empleo y suscribir el compromiso de actividad.
5. No estar en edad de jubilación ni realizar trabajos por cuenta propia, salvo en las excepciones previstas en la ley.

¿QUÉ ES LO QUE COBRARÉ POR DESEMPEÑO?

- Se cobra es un porcentaje de la base reguladora de la persona trabajadora, que es el primer concepto que hay que calcular.
- La base reguladora: Se calcula la media diaria de las bases de cotización que ha tenido la persona trabajadora durante los últimos seis meses cotizados.
- Los seis primeros meses (180 días) de paro la persona trabajadora cobrará el 70% de su base reguladora.
- A partir del séptimo mes (hasta una máximo de 2 años), el 50 % de la base reguladora.
- Estas cantidades no podrán sobrepasar, ni ser inferiores a las que se detallan en el siguiente cuadro.

TOPES MÁXIMO Y MÍNIMO DE LA CUANTÍA A PERCIBIR

CUANTÍA MÁXIMA

- el 175 por 100 del IPREM, si la persona trabajadora no tiene ningún descendiente a su cargo.
- el 200 por 100 del IPREM, si tiene un descendiente a su cargo.
- el 225 por 100 del IPREM, si tiene dos o más descendientes a su cargo.

CUANTÍA MÍNIMA

Será igual al 107 por 100 del IPREM, si la persona trabajadora tiene descendientes a su cargo. El 80 por 100, si no los tiene.

CUANTÍAS MÁXIMA Y MÍNIMA EN CASO DE PÉRDIDA DE EMPLEO A TIEMPO PARCIAL

En caso de pérdida de un trabajo a tiempo parcial, los importes máximos y mínimo de la prestación se calcularán teniendo en cuenta el Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM) en función de las horas trabajadas.

En caso de haber trabajado a tiempo parcial cada día se considera como un día cotizado, con independencia de la jornada.

CUANTÍAS MÁXIMAS Y MÍNIMAS

Persona trabajadora	(*)Base del cálculo	Cuantía mínima		Cuantía máxima	
		IPREM + 1/6	€/Mes	IPREM + 1/6	€/Mes
Sin descendencia a cargo	627,48 €	80%	501,98 €	175%	1.098,09 €
Con una persona descendiente a cargo	627,48 €	107%	671,40 €	200%	1.254,96 €

Con dos o más descendientes a cargo	627,48 €	107%	671,40 €	200%	1.411,83 €
-------------------------------------	----------	------	----------	------	------------

(*) Se toma el valor mensual del IPREM + 1/6 del mismo
(537,84€+89,64€=627,48€)

IPREM actual mensual 537,84 €

Se consideran descendientes a cargo las personas menores de 26 años, o mayores con discapacidad, o menores en acogimiento, que convivan con Ud. y no tengan rentas superiores al Salario Mínimo Interprofesional SMI

CUANTÍA DE LA PRESTACIÓN A PERCIBIR EN FUNCIÓN DEL TIEMPO DE TRABAJO PRESTADO ANTES DE PASAR AL DESEMPLEO

Período de ocupación en los seis últimos años		Duración de la prestación		Cuantía prestación porcentaje de la base reguladora
Días	Meses	Días	Meses	
Desde 360 hasta 539	Desde 12 hasta 18	120	4	70%
Desde 540 hasta 719	Desde 18 y hasta 24	180	6	70%
Desde 720 hasta 899	Desde 24 hasta 30	240	8	50%
Desde 900 hasta 1.079	Desde 30 hasta 36	300	10	50%
Desde 1.080 hasta 1.259	Desde 36 hasta 42	360	12	50%
Desde 1.260 hasta 1.439	Desde 42 hasta 48	420	14	50%
Desde 1.440 hasta 1.619	Desde 48 hasta 54	480	16	50%
Desde 1.620 hasta 1.799	Desde 48 hasta 60	540	18	50%
Desde 1.800 hasta 1.979	Desde 60 hasta 66	600	20	50%
Desde 1.980 hasta 2.159	Desde 66 hasta 72	660	22	50%
Desde 2.160	A partir de 72	720	24	50%

CAPITALIZACIÓN DE LAS PRESTACIONES POR DESEMPLEO O DEL PARO

REQUISITOS

- Ser beneficiaria de una prestación contributiva por desempleo y tener pendiente de recibir a fecha de solicitud, al menos, tres mensualidades. Quienes sean titulares del derecho a la prestación por cese de actividad es necesario que tengan pendiente de percibir un período de, al menos, seis meses.
- No haber hecho uso de este derecho, en cualquiera de sus modalidades, en los cuatro años inmediatamente anteriores.
- Iniciar la actividad en el plazo máximo de un mes desde la resolución de concesión del pago único y, en todo caso, con fecha posterior a la solicitud. Esto no impide que entre la fecha de solicitud y la de resolución del pago único se pueda iniciar la actividad y se produzca el alta en la Seguridad Social.
- En caso de haber impugnado ante la jurisdicción social el cese de la relación laboral origen de la prestación por desempleo cuya capitalización se pretende, la solicitud de pago único deberá ser posterior a la resolución del procedimiento correspondiente.
- Quienes en los 24 meses anteriores a la solicitud del pago único hayan compatibilizado el trabajo por cuenta propia con la prestación por desempleo de nivel contributivo, no tendrán derecho a obtener el pago único para constituirse como trabajadores/as por cuenta propia o trabajadores/as autónomos/as socios/as de una sociedad mercantil.
- En el supuesto de que la cooperativa prevea en sus Estatutos la posibilidad de que los/as socios/as hayan de superar un periodo de prueba, haber superado dicho periodo. Aunque el derecho se podrá reconocer, el/la socio/a únicamente percibirá la prestación en su modalidad de pago único una vez presente ante el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) el acuerdo del Consejo Rector de haber superado dicho periodo de prueba.

¿PARA QUÉ PUEDO SOLICITAR EL PAGO ÚNICO?

1.- Para establecerte como persona trabajadora autónoma

Puedes solicitar y obtener la cantidad que justifiques como inversión para el desarrollo de una actividad por cuenta propia, incluyendo cargas tributarias y los gastos de puesta en funcionamiento, con el límite del 100% de la prestación pendiente de percibir. Si no vas a obtener toda tu prestación en un solo pago, puedes solicitar simultáneamente el abono mensual del importe restante para subvencionar tu cotización a la Seguridad Social durante el desarrollo de la actividad.

Puedes solicitar y obtener exclusivamente el abono mensual de toda la prestación pendiente de percibir para subvencionar tu cotización a la Seguridad Social.

Se abonará como pago único la cuantía de la prestación, calculada en días completos, de la que se deducirá el importe relativo al interés legal del dinero. También podrás destinar hasta el 15 % de la cuantía de la prestación capitalizada al pago de servicios específicos de asesoramiento, formación e información relacionados con la actividad a emprender.

2.- Si vas a ser socio/a de una entidad mercantil

Si vas a realizar una actividad profesional como socio/a de una sociedad mercantil de la que poseas el control efectivo y que sea de nueva creación o constituida en el plazo máximo de los doce meses anteriores, dado/a de alta en la Seguridad Social como trabajador/a por cuenta propia, puedes obtener hasta el 100 % del importe de la prestación pendiente de percibir para realizar una aportación al capital social de dicha sociedad, así como para hacer frente a los gastos de constitución y puesta en funcionamiento de la misma. Si no vas a obtener toda tu prestación en un solo pago de esta forma, puedes solicitar simultáneamente el abono mensual del importe restante para subvencionar tu cotización a la Seguridad Social, e incluso puedes solicitar y obtener exclusivamente el abono mensual de toda la prestación pendiente de percibir para subvencionar tu cotización a la Seguridad Social.

Se abonará como pago único la cuantía de la prestación, calculada en días completos, de la que se deducirá el importe relativo al interés legal del dinero. También podrás destinar hasta el 15 % de la cuantía de la prestación capitalizada al pago de servicios específicos de asesoramiento, formación e información relacionados con la actividad a emprender.

3.- Si te vas a incorporar como socio/a trabajador/a de una cooperativa

Si vas a incorporarte de forma estable como socio/a trabajador/a o de trabajo en una cooperativa, puedes obtener hasta el 100 % del importe de la prestación que tengas pendiente de percibir para abonar la cuota de ingreso y para realizar la aportación obligatoria, y en su caso, la voluntaria al capital de aquella, así como para hacer frente a los gastos de puesta en funcionamiento de la misma. Únicamente puedes obtener como pago único la cantidad efectivamente desembolsada, sin tener en cuenta futuros desembolsos ni pagos aplazados.

Si parte de la cantidad obtenida en un pago único la vas a destinar a realizar una aportación voluntaria al capital de la cooperativa, deberá quedar debidamente acreditada, mediante certificación de su órgano de gobierno, su afectación al capital social, y además deberás suscribir ante la cooperativa el compromiso de que dicha aportación voluntaria permanecerá en la cooperativa el mismo tiempo que la aportación obligatoria o, al menos, el mismo tiempo durante el que se hubiera extendido tu derecho a la prestación por desempleo contributiva, de haberla percibido mes a mes, y asimismo, deberás presentar el justificante de dicho compromiso ante el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) en el momento de la justificación del pago único y estar en disposición de acreditarlo.

Si no vas a obtener toda tu prestación en un solo pago de esta forma, también puedes solicitar simultáneamente el abono mensual del importe restante de la prestación por desempleo para subvencionar tu cotización a la Seguridad Social, e incluso, puedes solicitar y obtener exclusivamente el abono mensual de toda la prestación pendiente de percibir para subvencionar tu cotización a la Seguridad Social.

Se abonará como pago único la cuantía de la prestación, calculada en días completos, de la que se deducirá el importe relativo al interés legal del dinero. También podrás destinar hasta el 15 % de la cuantía de la prestación capitalizada al pago de servicios específicos de asesoramiento, formación e información relacionados con la actividad a emprender

4.-Si vas a ser socio/a trabajador/a de una sociedad laboral

Puedes solicitar y obtener en un solo pago hasta el 100 % de la prestación que tengas pendiente de percibir para adquirir acciones o participaciones de una sociedad laboral en la que vayas a trabajar, sin que se puedan financiar desembolsos futuros o pagos aplazados, así como para hacer frente a los gastos de constitución y puesta en funcionamiento de la misma.

Si no vas a obtener toda tu prestación pendiente en un solo pago de esta forma, también puedes solicitar simultáneamente el abono mensual del importe restante para subvencionar tu cotización a la Seguridad Social durante el desarrollo de la actividad, e incluso puedes solicitar y obtener exclusivamente el abono mensual de toda la prestación pendiente de percibir para subvencionar tu cotización a la Seguridad Social.

Se abonará como pago único la cuantía de la prestación, calculada en días completos, de la que se deducirá el importe relativo al interés legal del dinero. También podrás destinar hasta el 15 % de la cuantía de la prestación capitalizada al pago de servicios específicos de asesoramiento, formación e información relacionados con la actividad a emprender.

9. SUBSIDIOS POR DESEMPLEO

¿QUÉ ES UN SUBSIDIO POR DESEMPLEO?

Todos los subsidios tienen un requisito que los diferencia de la PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA, y es que quien solicita un subsidio no puede tener ingresos propios que superen un determinado límite. Es lo que se llama el “**requisito de carencia de rentas**”.

En 2018 este límite es de 551,92 € mensuales de rentas de la persona solicitante y de media por cada integrante de la unidad familiar, cuando así lo contempla el tipo de subsidio. Por eso se dice que los subsidios son de carácter asistencial, es decir, no los puede recibir quien tenga suficientes ingresos propios.

TIPOS DE SUBSIDIOS POR DESEMPLEO

La cuantía para todos los tipos de subsidio es de 430,27 € /mes.

1. El subsidio por insuficiencia de cotización.

Es un subsidio para quienes no tienen cubierto el periodo de cotización mínima de 360 días. Si se tienen cotizados 3 meses, con responsabilidades familiares, o seis meses sin ellas, se puede solicitar esta.

Ayuda para quienes tienen responsabilidades familiares y han agotado la prestación contributiva.

Si se han realizado trabajos a tiempo parcial, se tiene en cuenta si el último contrato ha sido a tiempo parcial, de tal modo que el subsidio se cobra de forma proporcional a las horas trabajadas.

2. La ayuda familiar.

Ayuda para quienes tienen responsabilidades familiares y han agotado la prestación contributiva.

3. El subsidio para mayores de 45 años.

Ayuda durante seis meses para quienes han agotado la prestación contributiva por desempleo, tienen 45 o más años y no tienen responsabilidades familiares.

4. El subsidio para mayores de 55 años.

Se trata de una ayuda económica que se concede hasta la jubilación para quienes tienen más de 55 años y cumplen determinados requisitos de cotización.

5. Subsidio para personas emigrantes retornadas.

Subsidio para las personas inmigrantes que regresan a España desde países sin convenio bilateral de desempleo con España o bien que no pertenezcan al Espacio Económico Europeo.

6. Subsidio para personas liberadas de prisión.

Ayuda para personas excarceladas con una condena superior a 6 meses que no tengan derecho a otras prestaciones o subsidios.

7. Subsidio por mejoría de una incapacidad.

Ayuda para aquellas personas a las que por mejoría se les retira una incapacidad permanente y tienen carencia de rentas.

CUADROS RESUMEN Y DURACIÓN DEL SUBSIDIO

GRUPO DE PERSONAS BENEFICIARIAS QUE HAN AGOTADO LA PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA POR DESEMPLEO		DURACIÓN MÁXIMA DE DISFRUTE DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO	
En desempleo y con responsabilidades familiares	Regla general	18 meses (seis meses iniciales prorrogables hasta esta duración máxima)	
	Excepciones	Mayores de 45 años que hayan agotado una prestación por desempleo de 120 días.	Se prorroga hasta un máximo de 24 meses.
		Mayores de 45 años que hayan agotado una prestación por desempleo de 180 días.	Se prorroga hasta un máximo de 30 meses.
		Menores de 45 años que hayan agotado una prestación por desempleo de 180 días.	Se prorrogará hasta un máximo de 24 meses.
		Trabajadores/as con contrato fijo discontinuo.	Igual el número de meses cotizados en el año anterior al de la solicitud.
En desempleo sin responsabilidades familiares mayores de 45 años	En general	6 meses improrrogables.	
	Trabajadores/as con contrato fijo discontinuo.	Igual al número de meses cotizados en el año anterior al de la solicitud.	

PERSONAS BENEFICIARIAS QUE NO TIENEN DERECHO A LA PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA POR NO REUNIR EL PERÍODO MÍNIMO DE COTIZACIÓN EXIGIDO		DURACIÓN DEL SUBSIDIO
CON RESPONSABILIDADES FAMILIARES	y 3 meses de cotización	3 meses
	y 4 meses de cotización	4 meses
	y 5 meses de cotización	5 meses
	y 6 o más meses de cotización.	21 meses (seis meses iniciales prorrogables hasta esta duración máxima)
	Con contrato fijo discontinuo con al menos tres meses cotizados.	Igual al número de meses cotizados en el año anterior al de la solicitud.
SIN RESPONSABILIDADES FAMILIARES	Y 6 meses o más de cotización.	6 meses improrrogables.
	Con contrato fijo discontinuo con al menos tres meses cotizados.	Igual al número de meses cotizados en el año anterior al de la solicitud.

GRUPOS DE PERSONAS BENEFICIARIAS EN SITUACIÓN ESPECIAL DE NECESIDAD	DURACIÓN MÁXIMA DE DISFRUTE DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO
Trabajador/a emigrante retornado/a de país no perteneciente al EEE o con el que no hay suscrito convenio sobre desempleo y acredite haber trabajado un mínimo de doce meses en los últimos seis años en dichos países desde su última salida a España.	18 meses (seis meses iniciales prorrogables hasta esta duración máxima)
Trabajadores/as declarados/as plenamente capaces o en grado de incapacidad permanente parcial por expediente de revisión por mejoría.	
Liberados/as de prisión con privación de libertad por tiempo superior a seis meses.	
Menores liberados/as de centro de internamiento, ingresados por la comisión de delitos y mayores de 16 años en el momento de la liberación.	
Personas que finalicen un tratamiento de deshabituación de su drogodependencia, que hubiera durado más de seis meses, y hayan visto remitida su pena privativa de libertad conforme a lo previsto en el código penal.	

PERSONAS BENEFICIARIAS DEL SUBSIDIO ESPECIAL PARA MAYORES DE 55 AÑOS	DURACIÓN MÁXIMA DE DISFRUTE DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO
Mayores de esta edad, aun cuando no tengan responsabilidades familiares, que hayan cotizado por desempleo durante un mínimo de seis meses en toda su vida laboral y cumplan en el momento de la solicitud los requisitos necesarios para acceder a la jubilación, salvo la edad.	Hasta el cumplimiento de la edad que le permita acceder a la jubilación en cualquiera de sus modalidades

10. FONDO DE GARANTÍA SALARIAL (FOGASA)

El FOGASA interviene cuando la persona empresaria se declara insolvente o en concurso de acreedores (quiebra de la empresa) y no puede pagar a sus trabajadores/as los salarios e indemnizaciones pendientes.

El FOGASA abona a las personas trabajadoras las indemnizaciones reconocidas en una sentencia, auto, acto de conciliación judicial o resolución administrativa a favor de las personas trabajadoras a causa de despido o extinción de los contratos, así como las indemnizaciones por extinción de contratos temporales o de duración determinada en los casos que legalmente procedan.

El FOGASA solo pagará salarios adeudados e indemnizaciones si la empresa está declarada en concurso de acreedores o es insolvente.

PERSONAS BENEFICIARIAS

- Todas las personas trabajadoras contratadas laboralmente, con independencia del tipo de empresa, contrato o relación laboral especial de que se trate, incluidos los altos directivos.
- Trabajadores/as transnacionales.
- Trabajadores/as de sociedades laborales que cuenten con un número de socios/as no superior a veinticinco aun cuando formen parte del órgano de administración social y tengan o no competencias directivas.

PERSONAS EXCLUÍDAS

- Trabajadores/as al servicio del hogar familiar.
- Consejeros/as y administradores/as de sociedades mercantiles capitalistas que no posean el control efectivo de la sociedad cuando desempeñen funciones de dirección y gerencia de la sociedad y sean retribuidos por ello o por su condición de personas trabajadoras por cuenta de la misma.
- Socios/as trabajadores/as de las cooperativas de trabajo asociado o de explotación comunitaria de la tierra.
- Trabajadores/as del mar, además de los consejeros/as y administradores/as de sociedades mercantiles capitalistas a los que ya se ha hecho referencia.
- Los/as prácticos/as de puerto que para la realización de su actividad de practicaje, se constituyan en empresas titulares de licencia del servicio portuario de practicaje en un puerto.

SALARIOS

El FOGASA abonará los salarios pendientes de pago reconocidos como tal incluidos los de tramitación, siempre que exista una declaración de insolvencia o procedimiento concursal de una empresa en quiebra reconocidos en acto de conciliación o en resolución judicial.

LIMITES CUANTITATIVOS DE LOS SALARIOS A CARGO DEL FOGASA

- Primero relativo a la cuantía salarial objeto de abono, que tiene como tope máximo, a desde el 15 de julio de 2012, el doble del SMI, incluida la parte proporcional de las pagas extras.
- En contratos a tiempo parcial, el límite del doble del SMI vigente debe reducirse en la misma proporción que la jornada laboral pactada.
- El número de días de salario debido, que tendrá como límite, 120 días.

INDEMNIZACIONES

El FOGASA abonará a las personas trabajadoras las indemnizaciones reconocidas como consecuencia de sentencia, auto, acto de conciliación judicial o resolución administrativa, en todos los casos con el límite de una anualidad, sin que el salario diario, base de cálculo, pueda exceder del doble del salario mínimo interprofesional, incluyendo la parte proporcional de las pagas extraordinarias.

Dentro de esta opción también existen:

- 1) Despido improcedente o nulo, 30 días por año.
- 2) Despidos objetivos y colectivos: 20 días por año.
- 3) Extinción de contratos temporales, 12 días por año

LIMITES MÁXIMOS DE ABONOS POR SALARIOS E INDEMNIZACIONES

AÑO	DOBLE SMI	LÍMITE SALARIOS (120 días)	LÍMITE INDEMNIZACIÓN
2018	57,12 €	6.854,40 €	20.848,80 €

*Estos son los valores que tiene publicados el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL para su cálculo

11. PENSIONES CONTRIBUTIVAS

PENSIÓN MÁXIMA	MENSUAL	ANUAL
Cuantía	2.580,13 €	36.121,82 €

IMPORTE PENSIONES												
EUROS/MES				EUROS/AÑO								
Con cónyuge		Sin cónyuge: económica unipersonal		Con cónyuge no a cargo		Con cónyuge económica unipersonal		Con cónyuge no a cargo				
desde 01/08/2018	hasta 31/07/2018	desde 01/08/2018	hasta 31/07/2018	desde 01/08/2018	hasta 31/07/2018	desde 01/08/2018	hasta 31/07/2018	desde 01/08/2018	hasta 31/07/2018	desde 01/08/2018	hasta 31/07/2018	
JUBILACIÓN												
EUROS/MES (14 PAGAS)						EUROS/AÑO						
desde 01/08/2018	hasta 31/07/2018	desde 01/08/2018	hasta 31/07/2018	desde 01/08/2018	hasta 31/07/2018	desde 01/08/2018	hasta 31/07/2018	desde 01/08/2018	hasta 31/07/2018	desde 01/08/2018	hasta 31/07/2018	
Titular con 65 años	788,90€	810,57€	639,30€	656,90€	606,70€	623,40€	11,044,60€	11,348,00€	8,950,20€	9,196,60€	8,493,80€	8,727,60€
Titular menor de 65 años	739,50€	810,60€	598,00€	656,90€	565,30€	580,90€	10,353,00€	11,348,40€	8,372,00€	9,196,60€	7,914,20€	8,132,60€
Titular con 65 años procedente de gran invalidez	1.183,40€	1.215,90€	959,00€	985,40€	910,10€	935,10€	16.567,60€	17.022,60€	13.426,00€	13.795,60€	12.741,40€	13.091,40€

INCAPACIDAD PERMANENTE

	EUROS/MES				EUROS/AÑO							
	Con cónyuge		Sin cónyuge: unidad económica unipersonal		Con cónyuge no a cargo		Con cónyuge		Sin cónyuge unidad económica unipersonal		Con cónyuge no a cargo	
	hasta 31/07/2018	desde 01/08/2018	hasta 31/07/2018	desde 01/08/2018	hasta 31/07/2018	desde 01/08/2018	hasta 31/07/2018	desde 01/08/2018	hasta 31/07/2018	desde 01/08/2018	hasta 31/07/2018	desde 01/08/2018
GRAN INVALIDEZ	1183,4€	1215,9€	959€	985,4€	910,1€	935,1€	16.567,6€	17.022,6€	13426€	13795,6€	12.741,4€	13.091,4€
ABSOLUTA	788,9€	810,6€	639,3€	656,9€	606,7€	580,11€	11.044,6€	11.348,4€	8950,2€	9196,6€	8.493,8€	8121,6€
TOTAL: TITULAR CON 65 AÑOS	788,9€	810,6€	639,3€	656,9€	606,7€	580,11€	11.044,6€	11.348,4€	8950,2€	9196,6€	8.493,8	8.121,6€
TOTAL: CUALIFICADA ENTRE 60 Y 64 AÑOS	739,5€	759,9€	598€	614,50€	565,3€	580,90€	10.353€	10.638,60€	8372€	8.603,00€	7.914,2	8.132,60€
TOTAL DERIVADA DE COMÚN MENOR DE 60 AÑOS	397,6€	408,60€	397,6€	408,60€	55% Base mínima de cotización	404,77€	5.566,4€	5.720,40€	5566,4€	5.720,40€	55% Base mínima de cotización	5.666,78€
INCAPACIDAD PARCIAL DEL REGIMEN DE ACCIDENTES DE TRABAJO: TITULAR CON 65 AÑOS	788,90€	810,60€	639,30€	656,90€	606,70€	623,40€	11.044,60€	11.348,40€	8.950,20€	9.196,60€	8.493,80€	8.727,60€

VIUDEDAD

	EUROS/MES		EUROS/AÑO	
	Hasta 31/07/2018	Desde 01/08/2018	Hasta 31/07/2018	Desde 01/08/2018
Titular con cargas familiares	739,50 €	759,90 €	10.353,00 €	10.638,60 €
Titular con sesenta y cinco años o con discapacidad en grado igual o superior al 65 %	639,30 €	656,90 €	8.950,20 €	9.196,60 €
Titular con edad entre 60 y 64 años	598,00 €	614,50 €	8.372,00 €	8.603,00 €
Titular con menos de 60 años	484,20 €	497,60 €	6.778,80 €	6.966,40 €

ORFANDAD

	EUROS/MES		EUROS/AÑO	
	Hasta 31/07/2018	Desde 01/08/2018	Hasta 31/07/2018	Desde 01/08/2018
Por beneficiario/a	195,30 €	200,70 €	2.734,20 €	2.809,80 €
Por beneficiario/a menor de 18 años con una discapacidad igual o superior al 65 %	384,40 €	395,00 €	5.381,60 €	5.530,00 €

En la orfandad absoluta el mínimo se incrementará en 6.778,80 Euros/año (hasta el 31/04/2018)

A partir del 01/08/2018 en orfandad absoluta se incrementará en 6.966,40 €/año distribuido en su caso entre los/las beneficiarios/as

EN FAVOR DE FAMILIARES

	EUROS/MES		EUROS/AÑO	
	Hasta 31/07/2018	Desde 01/08/2018	Hasta 31/07/2018	Desde 01/08/2018
Por beneficiario/a	195,30 €	200,70 €	2.734,20 €	2.809,80 €
Si no existe viudo/a ni huérfano/a pensionistas:	472,10 €	485,10 €	6.609,40 €	6.791,40 €
– Una sola persona beneficiaria, con 65 años	444,90 €	457,20 €	6.228,60 €	6.400,80 €

Varias personas beneficiarias: el mínimo asignado a cada una de ellas se incrementará en el importe que resulte de prorratear 4.044,60 Euros/año hasta el 31/07/2018. Desde el 01/08/2018 que resulte de prorratear 4.156,60 Euros/año entre el número de personas beneficiarias

SOVI

	EUROS/MES		EUROS/AÑO	
	Hasta 31/07/2018	Desde 01/08/2018	Hasta 31/07/2018	Desde 01/08/2018
Vejez, invalidez y viudedad	409,20 €	420,50 €	5.728,80 €	5.887,00 €
Concurrentes con pensiones de viudedad	397,20 €	408,20 €	5.560,80 €	5.714,80 €

PRESTACIÓN FAMILIAR POR HIJO

	EUROS/MES		EUROS/AÑO	
	Hasta 31/07/2018	Desde 01/08/2018	Hasta 31/07/2018	Desde 01/08/2018
Menor de 18 años sin discapacidad	24,25 €	24,25 €	291,00 €	291,00 €
Menor de 18 años con discapacidad > 33%	83,33 €	83,33 €	1.000,00 €	1.000,00 €
Mayor de 18 años, con minusvalía igual o mayor del 65%	369,90 €	380,10 €	4.438,80 €	4.561,20 €
Mayor de 18 años, con minusvalía mayor del 75% y necesitado/a del concurso de otra persona	554,90 €	570,20 €	6.658,80 €	6.842,40 €

12. PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS

El primer requisito y fundamental a tener en cuenta para las pensiones de carácter no contributivo es la carencia de rentas, limitado según la tabla siguiente:

CARENCIA DE RENTAS-UNIDAD ECONÓMICA DE CONVIVENCIA LÍMITE DE INGRESOS		
INTEGRANTES DE LA UNIDAD ECONÓMICA FAMILIAR *	LÍMITES ANUALES CON ASCENDIENTES O DESCENDIENTES DE 1ER GRADO***	LÍMITES ANUALES SIN ASCENDIENTES O DESCENDIENTES DE 1ER GRADO**
1	5.321,40 €	5.321,40 €
2	22.615,95 €	9.046,38 €
3	31.929,40 €	12.771,36 €
4	41.240,85 €	16.496,34 €
5	50.553,30 €	20.221,32 €
6	59.865,75 €	23.946,30 €
7	69.178,20 €	27.671,28 €
8	78.490,65 €	31.396,26 €
9	87.803,10 €	35.121,24 €
10	97.115,55 €	38.846,22 €

* CÓNYUGE, ASCENDIENTES Y DESCENDIENTES POR CONSANGUINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO
** CÓNYUGE, ABUELOS/AS, NIETOS/AS Y HERMANOS/AS
*** PADRES, MADRES E HIJO/AS

NOTA ACLARATORIA: Existirá unidad económica en todos los casos de convivencia del beneficiario con otras personas unidas con aquel por matrimonio o por lazos de parentesco de consanguinidad o adopción hasta el segundo grado. (El parentesco por consanguinidad hasta el 2º grado alcanza a: padre, madre, abuelos/as, hijos/as, nietos/as y hermanos/as de la persona solicitante)

REQUISITOS PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA DE INVALIDEZ

- Edad: Tener dieciocho o más años y menos de sesenta y cinco en la fecha de solicitud.
- Residencia: Residir en territorio español y haberlo hecho durante un periodo de cinco años, de los cuales dos han de ser consecutivos e inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.
- Discapacidad: Grado de discapacidad o enfermedad crónica en grado igual o superior al 65%.
- El derecho a Pensión no Contributiva de Invalidez no impide el ejercicio de aquellas actividades laborales, sean o no lucrativas, compatibles con la discapacidad del pensionista y que no representen un cambio en su capacidad real para el trabajo.
- Las personas que con anterioridad al inicio de una actividad laboral vinieran percibiendo PNC de Invalidez podrán compatibilizar el percibo de la pensión con los ingresos derivados de la actividad, durante los cuatro años siguientes al inicio de la actividad, si la suma de la cuantía anual de la pensión que tuviera reconocida el pensionista y de los ingresos anuales que perciba o prevea vaya a percibir de la actividad laboral no superan 11.775,43 €. En caso de exceder de dicho límite, la cuantía anual de la pensión se reducirá en la cuantía necesaria para no sobrepasarlo. El límite indicado de 11.775,43 € es el resultado de sumar los importes anuales fijados en 2018 para el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM), que se cifra en 6.454,03 € y para la pensión de invalidez no contributiva, que es de 5.321,40 €.
- Incompatible: con la PNC de Jubilación, con las Pensiones Asistenciales (PAS) y con los Subsidios de Garantía de Ingresos Mínimos y por Ayuda de Tercera Persona contemplados en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, así como con la condición de causante de la Asignación Familiar por Hijo a Cargo con Discapacidad.

CUANTÍA PRESTACIÓN INDIVIDUAL

	€/ANUAL	€/MENSUAL
Íntegra	5.321,40 €	380,10 €
Mínimo del 25%	1.330,35 €	95,03 €
Complemento necesidad otra persona	2.660,70 €	190,03 €
Íntegra incrementada con complemento necesidad otra persona	7.982,10 €	570,15 €

CUANTÍA PRESTACIÓN INDIVIDUAL EN UNIDAD ECONÓMICA DE CONVIVENCIA

	CUANTÍA INDIVIDUAL	
	ANUAL	MENSUAL
Dos	4.523,19 €	323,09 €
Tres	4.257,12 €	304,08 €
Cuatro	4.124,09 €	294,58 €
Cinco	4.044,26 €	288,88 €

REQUISITOS DE JUBILACIÓN NO CONTRIBUTIVA

- Ser mayor de 65 años en la fecha de la solicitud.
- Residir legalmente en territorio español y haberlo hecho durante 10 años, entre la edad de 16 años y la de devengo de la pensión, de los cuales dos deberán ser consecutivos e inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.
- Carecer de rentas o ingresos suficientes.

INCOMPATIBILIDADES DE JUBILACIÓN NO CONTRIBUTIVA

- Pensión no Contributiva de Invalidez
- Pensiones Asistenciales (PAS)
- Subsidios de Garantía de Ingresos Mínimos (SGIM)
- Ayuda de Tercera Persona (SATP)
- Asignación Familiar por Hijo/a a Cargo con Discapacidad.

La cuantía individual de la **PENSIÓN** se establece en función del número de personas beneficiarias de pensión no contributiva integradas en la misma unidad económica de convivencia, de los ingresos personales y/o de las personas que integran la unidad económica, no pudiendo ser inferior dicha cuantía a 1.330,355 € anuales, que se corresponde con el 25 por 100 del importe íntegro.

PENSIÓN DE JUBILACIÓN NO CONTRIBUTIVA

CUANTÍAS	€/ANUAL	€/MENSUAL
Íntegra	5.321,40 €	380,10 €
Mínimo del 25%	1.330,35 €	95,03 €

SUBSIDIO DE MOVILIDAD Y COMPENSACIÓN POR GASTOS DE TRANSPORTE (SMGT)

- No estar comprendido en el campo de aplicación del sistema de la Seguridad Social por no desarrollar actividad laboral.
- No ser beneficiario/a o no tener derecho, por edad o por cualesquiera otras circunstancias a prestación o ayuda de análoga naturaleza y finalidad y, en su caso, de igual o superior cuantía otorgada por otro organismo público.
- No superar el nivel de recursos económicos personales y/o familiares del 70%, en cómputo anual del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), vigente en cada momento. En el supuesto de que la persona beneficiaria tenga personas a su cargo o dependa de una unidad familiar dicho importe se incrementará en un 10%, por cada miembro distinto del beneficiario/a hasta el tope máximo del 100% del citado indicador.
- Edad: Tener tres o más años
- Discapacidad: Grado de discapacidad igual o superior al 33%
- Grave dificultad para utilizar transportes colectivos
- No encontrarse imposibilitado para desplazarse fuera de casa.
- Si está interno/a en centro, salir al menos diez fines de semana al año.

ASISTENCIA SANITARIA Y PRESTACIÓN FARMACÉUTICA (ASPF)

- No estar comprendido en el campo de aplicación del sistema de la Seguridad Social por no desarrollar actividad laboral.
- No tener derecho como titular o beneficiario a estas prestaciones del sistema de Seguridad Social.
- Discapacidad: Grado de discapacidad igual o superior al 33%

CUANTÍA

SUBSIDIO	CUANTÍA ANUAL	CUANTÍA MENSUAL
SMGT	783,60 €	65,30 €

13. PRESTACIONES

13.1 POR HIJO/A O MENOR A CARGO

- Hijo/a o menor a cargo en régimen de acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción a aquél que conviva y dependa económicamente del beneficiario.
- Existe dependencia económica cuando un/a hijo/a o menor acogido/a conviva con la persona beneficiaria. No rompe la convivencia la separación transitoria motivada por razón de estudios, trabajo de las personas progenitoras, adoptantes o acogedoras, tratamiento médico, rehabilitación u otras causas similares.

- La persona causante no perderá la condición de hijo/a o menor a cargo por el mero hecho de realizar un trabajo lucrativo, por cuenta ajena o propia, siempre que continúe conviviendo con la persona beneficiaria de la prestación y que los ingresos percibidos por aquella en concepto de rendimientos del trabajo no superen el 100% del SMI vigente en cada momento, en cómputo anual.

HIJO/A O MENOR “NO ESTÁ A CARGO”

- Si las rentas percibidas por su trabajo o por una prestación sustitutiva del salario superan el 100% del SMI.
- Cuando sea perceptora de una pensión contributiva, a cargo de un régimen público de protección social español o extranjero, distinta de la pensión de orfandad o de la pensión en favor de familiares de nietos/as y hermanos/as.

BENEFICIARIOS/AS

- Personas progenitoras o adoptantes siempre que residan legalmente en territorio español. Se considera cumplida esta condición en el supuesto de personas trabajadoras trasladadas por su empresa fuera del territorio español, que se encuentren en situación asimilada a la de alta y coticen en el correspondiente régimen de Seguridad Social. No se interrumpirá la residencia por las ausencias del territorio español inferiores a 90 días a lo largo de cada año natural, ni cuando la ausencia esté motivada por causas de enfermedad debidamente justificadas.
- Tengan a su cargo hijos/as o menores en régimen de acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción, **menores de 18 años o mayores afectados/as por una discapacidad en un grado igual o superior al 65% y residentes en territorio español**. Se considera cumplido este requisito respecto de los hijos/as o menores a cargo que acompañen en sus desplazamientos a las personas trabajadoras trasladadas por su empresa fuera del territorio nacional.
- No tener derecho a prestaciones de esta misma naturaleza en cualquier otro régimen público de protección social.
- No percibir ingresos anuales, de cualquier naturaleza, superiores a 11.757 €. Dicha cuantía se incrementa en un 15% por cada hijo/a o menor en acogimiento a cargo, a partir del segundo/a, incluido/a éste/a. No se exige límite de ingresos para hijo/a o menor acogido/a a cargo con discapacidad.
- En las familias numerosas, los ingresos anuales no serán superiores a 17.991,42€ anuales, incrementándose en 2.914,12€ por cada hijo/a a cargo a partir del cuarto/a, incluido/a éste/a.

NO BENEFICIARIOS/AS

- En el supuesto de convivencia de las personas progenitoras o adoptantes, si la suma de ingresos de ambas personas superase el límite indicado, no se reconoce la condición de beneficiaria a ninguna de ellas. Igual regla se aplicará en los supuestos en que el acogimiento familiar, permanente o la guarda con fines de adopción, se haya constituido por dos personas que formen una misma unidad familiar.

EXCEPCIÓN

- No obstante, también pueden ser beneficiarios/as quienes perciban ingresos anuales, por cualquier naturaleza, que superando los importes indicados en los párrafos anteriores, sean inferiores a la cuantía que resulte de sumar a dicha cifra el producto de multiplicar el importe anual de la asignación por hijo/a o menor acogido por el número de hijos/as o menores a cargo de las personas beneficiarias.

OTROS/AS BENEFICIARIOS/AS

- Personas huérfanas de padre y madre o adoptantes, menores de 18 años o con discapacidad en un grado igual o superior al 65%.
- Quienes no sean huérfanos/as y hayan sido abandonados/as por sus padres/madres o adoptantes, siempre que no se encuentren en régimen de acogimiento familiar, permanente o guarda con fines de adopción, y reúnan los requisitos de edad o discapacidad.
- Menores sin discapacidad, huérfanos/as o abandonados/as, con el requisito indispensable de que sus ingresos anuales, incluida, en su caso, la pensión de orfandad o la pensión en favor de familiares, no superen el límite de ingresos establecido.
- Hijos/as con discapacidad mayores de 18 años que no hayan sido incapacitados/as judicialmente y conserven su capacidad de obrar (lo que se presume cuando no se acredite dicha incapacitación judicial), son beneficiarios/as de las asignaciones que, en razón de ellos/as, correspondería a las progenitoras o adoptantes, previa presentación de solicitud al efecto y con audiencia de aquéllos/as.

HIJOS/AS O MENORES A CARGO MENORES DE 18 AÑOS CON DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 33%

- 1.000,00 € anuales por hijo/a (250,00 € trimestrales). No se exige en estos casos límite de recursos económicos al tratarse de una persona con discapacidad.

HIJOS/AS MAYORES DE 18 AÑOS Y CON UNA DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 65%

- 4.561,20 € anuales por hijo/a (380,10 € mensuales). No se exige en estos casos límite de recursos económicos al tratarse de una persona con discapacidad.

HIJOS/AS MAYORES DE 18 AÑOS Y CON UNA DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 75%

- Hijos/as con 18 o más años afectados/as por una discapacidad en grado igual o superior al 75% y que, como consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesiten el concurso de otra persona para realizar los actos vitales más elementales como vestirse, desplazarse, comer o análogos: 6.658,80 € /anuales por hijo/a (570,20 €/mensuales). No se exige en estos casos límite de recursos económicos al tratarse de una persona con discapacidad.

13.2 POR PARTO O ADOPCIÓN MÚLTIPLE

HIJOS/AS QUE DAN DERECHO A LA PRESTACIÓN

- Nacidos/as o adoptados/as por parto o adopción múltiples, siempre que el número sea igual o superior a dos.
- Si algún/a hijo/a estuviera afectado/a por una discapacidad igual o superior al 33%, computará el doble.

BENEFICIARIOS/AS

- Residir legalmente en territorio español
- No tener derecho, a prestaciones de esta misma naturaleza en cualquier otro régimen público de protección social.

CUANTÍAS

HIJOS/AS NACIDOS/AS	Nº VECES DEL IMPORTE MENSUAL DEL SMI	IMPORTE
2	4	2.943,60 €
3	8	5.887,20 €
4 y más	12	8.830,80 €

COMPATIBILIDADES

- La prestación por parto o adopción múltiples es compatible con:
- Con el subsidio especial de maternidad por parto o adopción múltiples.
- Las asignaciones económicas por hijo/a o menor a cargo.
- La pensión de orfandad y en favor de nietos/as y hermanos/as que, en su caso, puedan corresponder.

13.3. POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN DE HIJO/A, EN SUPUESTOS DE FAMILIAS NUMEROSAS, MONOPARENTALES Y EN LOS CASOS DE MADRES CON DISCAPACIDAD

REQUISITOS

- Progenitores/as o adoptantes, por el nacimiento o adopción de hijo/a, residentes legalmente en territorio español.
- No perciban ingresos anuales, de cualquier naturaleza, superiores a los límites establecidos. En los supuestos de convivencia, si la suma de los ingresos de los/las progenitores/as o adoptantes superase los límites establecidos, no se reconocerá la condición de beneficiario/a a ninguno/a de ellos/ellas.
- No tengan derecho a prestaciones de esta misma naturaleza en cualquier otro régimen público de protección social.

BENEFICIARIOS/AS:

FAMILIAS NUMEROSAS:

- Cualquiera de los progenitores o adoptantes de común acuerdo. A falta de acuerdo, será beneficiaria la madre.
- Si no existe convivencia el/la progenitor/a o adoptante que tenga a su cargo la guarda y custodia del/la hijo/a.

FAMILIAS MONOPARENTALES / MONOMARENTALES:

- Será beneficiaria la persona progenitora con quien convive el/la hijo/a, nacido/a o adoptado/a y es único/a sustentador de la familia.
- En los casos de madres con discapacidad: será beneficiaria la madre que acredite una discapacidad igual o superior al 65%.
- El/la hijo/a hubiera quedado huérfano/a de ambas personas progenitoras o adoptantes o esté abandonado/a, la persona física que legalmente se haga cargo de aquél/aquella.

CUANTÍA

La prestación se abona en un pago único, cuya cuantía asciende a 1.000,00 euros, siempre que los ingresos de la persona beneficiaria no rebasen el límite establecido.

Si los ingresos anuales percibidos, de cualquier naturaleza, superan el límite establecido (Lm) pero son inferiores al importe conjunto que resulte de sumar a dicho límite el importe de la prestación (LM), la cuantía a abonar será igual a la diferencia entre los ingresos percibidos por la persona beneficiaria y el indicado importe conjunto. No se reconocerá la prestación en los supuestos en que la diferencia a que se refiere el párrafo anterior sea inferior a 24,25 euros.

FAMILIAS NO NUMEROSAS

HIJOS/ AS A CARGO	LÍMITE MÍNIMO DE INGRESOS	ASIGNACIÓN ÍNTGRA ANUAL (A)(1)	LÍMITE MÁXIMO (LM) Ingresos > Lm < LM (2)	ASIGNACIÓN ANUAL POR DIFERENCIAS (D) (3)	NIVEL MÁXIMO INGRESOS (4)
1	11.953,94	1.000,00	12.953,94	12.953,94 - l > = 24,25	12.929,69
2	13.747,03	1.000,00	14.747,03	14.747,03 - l > = 48,50	14.698,53
3	15.540,12	1.000,00	16.540,12	16.540,12 - l > = 72,75	16.467,37
4	17.333,21	1.000,00	18.333,21	18.333,21 - l > = 97,00	18.236,21
5	19.126,30	1.000,00	20.126,30	20.126,30 - > = 121,25	20.005,05
6	20.919,39	1.000,00	21.919,39	21.919,39 - l > = 145,50	21.773,89
7	22.712,48	1.000,00	23.712,48	23.712,48 - l > = 169,75	23.542,73
8	24.505,57	1.000,00	25.505,57	25.505,57 - l > = 194,00	25.311,57
9	26.298,66	1.000,00	27.298,66	27.298,66 - l > = 218,25	27.080,41
10	28.091,75	1.000,00	29.091,75	29.091,75 - l > = 242,50	28.849,25
n	Lm= 11.953,94 +1.793,94 (n - 1)	A = 1.000,00	LM=Lm + A	D=Lm - l siempre que D >=24,25 euros/año/hijo	Nivel máximo = LM-(24,25 n)

13.4. CUIDADO DE MENORES AFECTADOS/AS POR CÁNCER U OTRA ENFERMEDAD GRAVE

Es una prestación económica destinada a progenitores/as, adoptantes o acogedores/as que reducen su jornada de trabajo para el cuidado de un/a menor a su cargo afectado/a por cáncer u otra grave enfermedad.

El subsidio tiene por objeto compensar la pérdida de ingresos que sufren las personas interesadas al tener que reducir su jornada, con la consiguiente disminución de su salario, por la necesidad de cuidar de manera directa, continua y permanente a los/las hijos/as o menores a su cargo, durante el tiempo de su hospitalización y tratamiento continuado de la enfermedad.

Esta prestación no es aplicable a los funcionarios/as públicos, que se registrarán por lo establecido en el Estatuto Básico del Empleado Público.

Objeto:

- Es un subsidio que compensa la pérdida de ingresos que sufren las personas trabajadoras progenitoras, adoptantes o acogedoras, que reducen su jornada de trabajo y su salario para cuidar de manera directa, continua y permanente del/la menor a su cargo, afectado/a por cáncer u otra enfermedad grave de las determinadas legalmente.
- Cuando se inicia la prestación:

- El derecho a la prestación nace a partir del mismo día en que se inicia la reducción de jornada, siempre que la solicitud se formule en el plazo de tres meses desde la fecha en que se produjo la reducción.
- Si la solicitud se presenta fuera de este plazo, los efectos económicos tendrán una retroactividad máxima de tres meses.

Duración:

- El periodo inicial de reconocimiento será de un mes, prorrogable por periodos de dos meses, cuando subsista la necesidad del cuidado del/la menor, que deberá acreditarse mediante declaración del facultativo del Servicio Público de Salud (SPS) u órgano de la Comunidad Autónoma correspondiente responsable de la asistencia médica al/la menor.

Causantes

- Hijos/as o menores acogidos/as, a cargo de la persona beneficiaria, menores de 18 años, que precisen cuidado directo, continuo y permanente por padecer cáncer o enfermedad grave que requiera ingreso hospitalario de larga duración, o precisen continuar con el tratamiento médico en el domicilio tras el diagnóstico y la hospitalización.

Beneficiarias:

- Personas trabajadoras por cuenta ajena o propia, cualquiera que fuera su sexo, que reduzcan su jornada de trabajo, al menos en un 50 % de su duración, para el cuidado del/la menor.
- Cuando ambos/as progenitores/as, adoptantes o acogedores/as, tengan derecho al subsidio, sólo podrá reconocerse a uno/a de ellos/as.

Requisitos

- Los/las progenitores/as, adoptantes o acogedores/as, dentro de cada unidad familiar, deberán estar afiliados/as y en alta en algún régimen público de la Seguridad Social o Mutualidad de Previsión Social establecida por el correspondiente colegio profesional.

Tener el período de cotización exigido:

- Menores de 21 años: no se exige periodo mínimo de cotización
- Cumplidos 21 años y menores de 26: 90 días cotizados dentro de los 7 años inmediatamente anteriores a la fecha del inicio del descanso o, alternativamente, 180 días cotizados a lo largo de la vida laboral.
- Mayores de 26 años: 180 días dentro de los 7 años inmediatamente anteriores al momento del inicio del descanso o, alternativamente, 360 días cotizados a lo largo de su vida laboral.
- Estar al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.

Cuantías:

Subsidio equivalente al 100% de la base reguladora establecida para la prestación de incapacidad temporal derivada de contingencias profesionales, o la de contingencias comunes cuando no se haya optado por la cobertura de aquellas, aplicando el porcentaje de reducción que experimente la jornada de trabajo.

Gestión/Pago:

- Se llevará a cabo por la correspondiente entidad gestora o mutua colaboradora con la Seguridad Social, con la que el/la trabajador/a tenga cubiertas las contingencias profesionales o, cuando no haya cobertura de riesgos profesionales, con la que tengan cubiertas las contingencias comunes.

Plazos:

- La entidad gestora o la mutua dictarán resolución expresa y notificarán en el plazo de treinta días, contados desde la recepción de la solicitud.

Impresos y Documentación:

- Se aportará la solicitud en el modelo aprobado a tal efecto y los documentos necesarios para la acreditación de la identidad y de las circunstancias determinantes del derecho.

Suspensión/Extinción:

- La prestación quedará en suspenso por cualquier causa de suspensión de la relación laboral o, en el supuesto de alternancia en el percibo del subsidio, cuando se le reconozca al/la otro/a progenitor/a.

La prestación se extinguirá por:

- La incorporación plena de la persona beneficiaria al trabajo.
- Cesar la necesidad del cuidado del/la menor.
- Cuando uno/a de los/las progenitores/as cesa en su actividad laboral.
- Cumplimiento de los 18 años del/de la menor.
- Fallecimiento del/ de la menor o del/la beneficiario/a de la prestación.

13.5. PRESTACIONES POR SER VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO O DOMÉSTICA**Concepto de Violencia de género**

Se considera víctima de violencia de género, la mujer que es o ha sido objeto de actos de violencia física o psicológica, agresiones a la libertad sexual, amenazas, coacción o privación de libertad ejercida por su cónyuge, ex cónyuge, pareja de hecho o ex pareja, aunque no hubieran convivido.

Concepto de Violencia doméstica

Es víctima de violencia doméstica, el varón que sufra violencia ejercida por su cónyuge, ex cónyuge, pareja o ex pareja, padres, madres o hijos/as y la mujer que sufra violencia ejercida por sus padres, madres o hijos/as.

LA AYUDA DE PAGO ÚNICO

La ayuda del pago único prevista en el Ley Orgánica 1/2004 se puede solicitar en los Servicios Sociales de las Comunidades Autónomas.

SI ERES UNA PERSONA SIN TRABAJO

- Si eres víctima de violencia de género o doméstica puedes acceder al programa de ayudas de Renta Activa de Inserción (RAI descrito con detalle anteriormente), de apoyo a la integración laboral de colectivos con especiales dificultades para incorporarse al mercado de trabajo y en situación de necesidad económica.

SI ESTÁS TRABAJANDO

- Solicitar la suspensión temporal de tu relación laboral con reserva del puesto de trabajo o su extinción definitiva.
- Presentando en tu empresa una orden de protección judicial o informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que estás siendo objeto de violencia de género.
- Tanto la suspensión como la extinción se considerarán situación de desempleo involuntario, lo que te permite solicitar y cobrar la prestación contributiva o subsidio por insuficiencia de cotización, siempre que reúnas el resto de requisitos exigidos con carácter general.
- Si tras haber recibido la prestación por desempleo solicitas la extinción definitiva de tu relación laboral por el mismo motivo o por finalizar tu relación de trabajo por cualquier otra causa ajena a tu voluntad, este periodo de suspensión se considerará de ocupación cotizada para el reconocimiento de un nuevo derecho en el que no se tendrá en cuenta lo percibido en la prestación anterior.
- El periodo por el que puedes solicitar la suspensión temporal de tu relación laboral con reserva del puesto de trabajo es de 6 meses, pudiendo prorrogarlo por periodos de 3 meses hasta alcanzar los 18, siempre que la autoridad judicial acredite la necesidad de mantener la suspensión para garantizar tu protección y seguridad.

- Es un periodo de cotización efectiva para las prestaciones de jubilación, incapacidad permanente, muerte o supervivencia, maternidad y desempleo.

He trabajado más de un año

1. La prestación por desempleo de nivel contributivo está gestionada y abonada por el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) y se percibe tras la pérdida involuntaria de un empleo. La cuantía se calcula en función de las cotizaciones realizadas durante los periodos trabajados.
2. Incluye la cotización a la Seguridad Social por jubilación, incapacidad temporal, invalidez, muerte y supervivencia, asistencia sanitaria, maternidad, paternidad y cuidado de menores afectados/as por cáncer u otra enfermedad grave.

Has trabajado menos de un año

1. Si has trabajado menos de un año puedes acceder a un subsidio por desempleo, pero hay que tener en cuenta que la duración está en función del número de meses cotizados y de si tienes o no responsabilidades familiares.

13.6. RENTA VALENCIANA DE INCLUSIÓN

¿Qué es la Renta Valenciana de Inclusión?

Es un derecho subjetivo que se concreta a través de **una prestación económica y/o un proceso de inclusión social** dirigida a cubrir las necesidades básicas que garanticen la calidad de vida combatiendo la exclusión y la vulnerabilidad social.

La prestación tiene **carácter indefinido**, mientras la situación de la persona que la solicite se mantenga en el tiempo.

Es **complementaria** respecto de otros recursos económicos hasta el importe máximo que corresponda percibir en concepto de renta valenciana de inclusión.

Ayudas complementarias: la persona que sea titular de la renta **tendrá también acceso a beneficios en otros ámbitos** como el educativo o el de vivienda, sin necesidad de tener que hacer trámites adicionales.

Tipos de renta “en función de la situación de vulnerabilidad económica, social o laboral de la persona y su unidad de convivencia”:

Renta complementaria de ingresos

- Renta complementaria de ingresos del trabajo (**entra en vigor a finales de abril de 2019**).

- Renta complementaria de ingresos por prestaciones (**entra en vigor a finales de abril de 2020**).

Renta de garantía:

- Renta de garantía de ingresos mínimos.
- Renta de garantía de inclusión social.

Cuantías:

- Para la renta **complementaria de ingresos del trabajo**: desde el 80 % del SMI si se trata de una persona, hasta un máximo de un 120 % del SMI en función de los miembros de la unidad de convivencia.
- Para la renta **complementaria de ingresos por prestaciones** (por determinar reglamentariamente)
- Para la renta **de garantía de ingresos mínimos**: Se establecen desde el 35 % del SMI si se trata de una persona, hasta un máximo de un 55 % del SMI en función de los miembros de la unidad de convivencia.
- Para la renta **de garantía de inclusión social**: desde el 70 % del SMI si se trata de una persona, hasta un máximo de un 110 % del SMI en función de los miembros de la unidad de convivencia.

14. OTROS SUBSIDIOS

14.1. SUBSIDIO EXTRAORDINARIO POR DESEMPLEO

Deberá presentar la solicitud en el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE). Previamente, deberá acreditar ante el servicio público de empleo autonómico de su oficina la realización de acciones de búsqueda activa de empleo (BAE). Al subsidio extraordinario por desempleo, regulado en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (TRLGSS), podrán acceder las personas en desempleo total que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a. Hayan extinguido en último lugar por agotamiento cualquiera de los subsidios por desempleo a partir del 05/07/2018 y quienes lo hayan agotado entre el 01/03/2018 y el 04/07/2018.
- b. Personas paradas de larga duración que hayan agotado prestaciones por desempleo, PREPARA, o RAI y estuvieran inscritas como demandantes de empleo el 01/05/2018. (Se considera persona parada de larga duración aquella que haya permanecido inscrita como demandante de empleo durante al menos 360 días en los dieciocho meses inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud del subsidio extraordinario).

Podrán ser beneficiarias las personas indicadas en los apartados a) y b) anteriores, que presenten la solicitud de alta inicial del subsidio extraordinario a partir del día 05/07/2018 y dentro del periodo de vigencia del mismo, inscritas como demandantes de empleo en los Servicios Públicos de Empleo que, a la fecha de solicitud, acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Requisitos generales:

- Carecer del derecho a la protección por desempleo de nivel contributivo o asistencial.
- No tener cumplida la edad que le permita acceder a la pensión de jubilación, en sus modalidades contributiva o no contributiva.
- Carecer de rentas, de cualquier naturaleza, superiores en cómputo mensual al 75 por ciento del salario mínimo interprofesional (SMI), excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias y acreditar responsabilidades familiares.
- Haber cesado de forma involuntaria en el último trabajo realizado en caso de haber trabajado tras el agotamiento del último derecho.
- No haber percibido previamente la ayuda económica de acompañamiento establecida en el Programa de Activación para el Empleo (PAE).
- En la fecha de su solicitud, no estar trabajando por cuenta ajena a tiempo parcial o no tener suspendido su contrato de trabajo.
- No haber sido beneficiaria con anterioridad del subsidio extraordinario por desempleo.

Requisitos específicos para las personas que hayan agotado el subsidio por desempleo a partir del 05/07/2018, y para quienes hayan agotado el subsidio por desempleo entre el 01/03/2018 y el 04/07/2018

Haber permanecido inscrita como demandante de empleo durante el plazo de espera de un mes desde el agotamiento del subsidio anterior, sin haber rechazado oferta de empleo adecuada ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales, y acreditar que durante ese plazo se han realizado acciones de búsqueda activa de empleo.

No podrán acceder a este subsidio extraordinario:

- Las personas que hayan extinguido el subsidio para trabajadores/as mayores de 55 años por haber alcanzado la edad que les permita acceder a la pensión contributiva de jubilación.

- Quienes hayan extinguido por agotamiento el subsidio por desempleo en favor de trabajadores/as eventuales incluidos/as en el Sistema Especial Agrario de la Seguridad Social ni quienes hayan agotado la renta agraria.
- Quienes hayan extinguido por agotamiento la renta activa de inserción (RAI) o los programas de inserción PRODI o PREPARA.

Requisitos específicos del colectivo de personas paradas de larga duración

a) Haber extinguido por agotamiento alguna de las siguientes prestaciones:

- La prestación por desempleo o el subsidio por desempleo
- Las ayudas económicas vinculadas al:
 - Programa de renta activa de inserción (RAI)
 - Programa temporal de protección por desempleo e inserción (PRODI)
 - Programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo (PREPARA).

b) Haber permanecido inscrito o inscrita como demandante de empleo durante al menos 360 días en los 18 meses anteriores a la fecha de la solicitud del subsidio extraordinario.

c) Estar inscrita como demandante de empleo a fecha 1 de mayo de 2018. Este requisito se entenderá cumplido en los supuestos en que la persona trabajadora, aun no estando inscrita como demandante de empleo en dicha fecha, tenga interrumpida la inscripción debido a la realización de un trabajo por cuenta ajena, siempre que la duración del contrato haya sido por tiempo inferior a 90 días.

d) Acreditar que durante el mes anterior a la fecha de la solicitud ha realizado acciones de búsqueda activa de empleo.

e) Haber cesado de forma involuntaria en un trabajo por cuenta ajena previamente al agotamiento del último derecho reconocido.

Duración y Cuantía

La duración máxima del subsidio será de 180 días y no podrá percibirse en más de una ocasión.

La cuantía del subsidio será igual al 80 % del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) vigente en cada momento. Para el año 2018 será de 430,27 €.

La persona trabajadora podrá compatibilizar la percepción del subsidio extraordinario con el trabajo por cuenta ajena a tiempo parcial, siempre que continúe cumpliendo los requisitos de carencia de rentas y de responsabilidades familiares, en cuyo caso se deducirá del importe del subsidio la parte proporcional al tiempo trabajado.

14.2. RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN

La Renta Activa de Inserción (RAI). Ayuda para colectivos con especiales dificultades de inserción laboral: personas en desempleo de larga duración mayores de 45 años, personas con diversidad funcional, emigrantes retornadas, víctimas de violencia de género o doméstica.

REQUISITOS GENERALES

- 1) Personas en desempleo de larga duración mayores de 45 años.
- 2) Emigrantes retornados/as mayores de 45 años.
- 3) Víctimas de violencia de género o doméstica.
- 4) Personas con discapacidad igual o superior al 33%.
- 5) Estar desempleada e inscrita como demandante de empleo y suscribir el compromiso de actividad.
- 6) No tener ingresos propios superiores a 551,93 € mensuales.
- 7) Que la suma de los ingresos mensuales obtenidos por todos los miembros de su unidad familiar, (solicitante, su cónyuge y sus hijos/as menores de 26 años o mayores con discapacidad o menores acogidos/as), dividida por el número de miembros que la componen no supere 551,93 € mensuales por miembro.
- 8) No haber cobrado el propio Programa de Renta Activa de Inserción -RAI- en los 365 días naturales anteriores a la fecha de solicitud del derecho a la admisión del programa. Salvo en el caso de víctimas de violencia género o doméstica y personas con discapacidad, que si pueden pedir la RAI tres años seguidos, el mayor grupo de solicitantes (parados/as de larga duración mayores de 45 años y emigrantes retornados/as) no pueden pedir la RAI dos años seguidos.
- 9) No haber sido beneficiario/a de tres Programas de Renta Activa de Inserción anteriores.

REQUISITOS ESPECÍFICOS:

PERSONAS EN DESEMPLEO DE LARGA DURACIÓN MAYORES DE 45 AÑOS

- Haber agotado anteriormente una prestación contributiva o subsidio por desempleo.
- No tener derecho a otras prestaciones o subsidios.
- Estar inscrito/a ininterrumpidamente en la oficina de empleo como demandante de empleo durante 12 o más meses.

PERSONAS EMIGRANTES RETORNADAS MAYORES DE 45 AÑOS

- Tener 45 o más años de edad.

- Haber trabajado al menos 6 meses en el extranjero desde la última salida de España y haber retornado en los 12 meses anteriores a la solicitud.
- No se exige llevar inscrito como demandante de empleo 12 o más meses ininterrumpidos.

VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO O DOMÉSTICA

- Cumplir los requisitos generales de la ayuda (límite de rentas, menor de 65 años, compromiso de actividad)
- Acreditar la condición de víctima de violencia de género o víctima de violencia doméstica.
- No se exige llevar inscrita como demandante de empleo 12 o más meses ininterrumpidos, ni tener 45 o más años de edad, ni haber agotado una prestación o subsidio.

PERSONAS CON DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 33%

- Haber agotado anteriormente una prestación contributiva o subsidio por desempleo, a por incapacidad.
- Estar inscrita ininterrumpidamente en la oficina de empleo como demandante de empleo durante 12 o más meses.

CUANTÍA DE LA PRESTACIÓN Y DURACIÓN

- La prestación se puede cobrar durante 11 meses como máximo.
- En 2018 430,27 € euros al mes.
- Esta ayuda se puede solicitar hasta un máximo de tres veces.

LA RAI SE PUEDE PERDER POR

- Perder la RAI por olvidarse de sellar el paro.
- Perder la RAI por no acudir a una citación de la oficina de empleo.
- Perder la RAI por viajar al extranjero sin autorización.

La RAI solo se puede cobrar tres anualidades

Sólo en los casos específicos de violencia de género o discapacidad, los 33 meses se pueden cobrar de forma seguida, sin el año de espera.

14.3. SUBSIDIO POR MATERNIDAD NO CONTRIBUTIVO

Beneficiarias / requisitos

- Serán beneficiarias las trabajadoras por cuenta ajena o por cuenta propia que, en caso de parto, reúnan todos los requisitos establecidos para acceder a la prestación por maternidad, salvo el período de cotización exigido.
- En el caso de trabajadoras que sean responsables del ingreso de las cotizaciones, será requisito imprescindible para el reconocimiento y abono de la prestación que se encuentren al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.

Prestación económica / cuantía

- La prestación económica consiste en un subsidio, cuya cuantía diaria será igual al 100% del IPREM diario vigente en cada momento.

Salvedades:

- Si la base reguladora diaria, equivalente a la que esté establecida para la prestación por IT derivada de contingencias comunes, fuese de cuantía inferior, se tomará ésta.
- Cuando se trate de trabajadoras a tiempo parcial, si la base reguladora diaria, resultante de dividir la suma de las bases de cotización acreditadas durante el año anterior al hecho causante entre 365, fuese de cuantía inferior, se tomará ésta.
- El subsidio podrá reconocerse, mediante resolución provisional del INSS, con la última base de cotización que conste en las bases de datos corporativas del sistema, en tanto no esté incorporada a dichas bases la base de cotización derivada de contingencias comunes del mes anterior al inicio del descanso o del permiso, en cuyo momento, se emitirá la resolución definitiva con el recálculo del subsidio que corresponda.

La base reguladora se actualizará en los siguientes supuestos:

- Cuando se produzca un incremento de la base de cotización, como consecuencia de una elevación de los salarios en virtud de disposición legal, convenio colectivo o sentencia judicial, que retrotraiga sus efectos a una fecha anterior a la del inicio del descanso por maternidad. En tal supuesto, si la base reguladora resultase de cuantía superior al IPREM vigente en ese momento, se tomará éste para determinar la cuantía del subsidio.
- En los casos en que para el cálculo del subsidio se haya tomado la última base de cotización que conste en las bases de datos del sistema y, posteriormente, se comprueba que ésta no coincide con la base de cotización por contingencias comunes del mes anterior al del inicio del permiso o descanso.

Nacimiento del derecho

- Se tendrá derecho al subsidio a partir del día del parto.

Duración

- La duración de la prestación para la trabajadora será de 42 días naturales a contar desde el parto.
- Se incrementará en 14 días naturales, en los casos siguientes:
- Nacimiento de hijo/a en una familia numerosa o en la que, con tal motivo, adquiera dicha condición.
- Nacimiento de hijo/a en una familia monoparental o monomarental

Parto múltiple

- Cuando la madre o la criatura estén afectadas de discapacidad en un grado igual o superior al 65%.
- El incremento de la duración es único, sin que proceda su acumulación cuando concurren dos o más circunstancias de las señaladas.
- A efectos de la consideración de familia numerosa, se estará a lo dispuesto en la ley de protección a las familias numerosas.
- Se entiende por familia monoparental la constituida por una sola persona progenitora con la que convive el/la hijo/a nacido/a y que constituye el/la sustentador/a único/a de la familia.
- En los casos de fallecimiento del hijo o hija y de alumbramientos que tengan lugar tras más de 180 días de vida fetal, no se verá reducida la prestación, aunque no reúna las condiciones establecidas en el artículo 30 del Código Civil para adquirir la personalidad.
- En los casos de parto prematuro y en los de hospitalización de los neonatos/as, no se ampliará la duración del subsidio ni procederá la interrupción de su abono.

Maternidad, incapacidad temporal y extinción del contrato

- Lo dispuesto para el subsidio de maternidad contributiva en relación con la maternidad, incapacidad temporal y extinción del contrato, será aplicable al subsidio de maternidad no contributiva, siempre que las situaciones allí contempladas resulten análogas para ambos tipos de subsidios.

Extinción

- Por el transcurso del plazo de duración establecido.
- Por el fallecimiento de la beneficiaria.
- Por reconocerse a la beneficiaria una pensión de incapacidad permanente.

Denegación, anulación y suspensión del derecho

- Cuando la beneficiaria hubiera actuado fraudulentamente para obtener o conservar el subsidio.
- Cuando la beneficiaria trabajara por cuenta propia o ajena durante la percepción del subsidio.

Gestión y pago

- El subsidio será gestionado directamente por el INSS o por el ISM, si se trata de trabajadoras incluidas en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.
- El pago será realizado directamente por la Entidad gestora, sin que quepa fórmula alguna de colaboración en la gestión por parte de las empresas, y por períodos vencidos.

- En el momento de hacer efectivo el subsidio, se descontará del importe del mismo:
 1. La cuota correspondiente a la trabajadora, ya que se mantiene la obligación de cotizar, cuya cuantía se determinará sobre la base de cotización del mes anterior al del parto; si dicha base resultara inferior a la base mínima de cotización del grupo de categoría profesional de la trabajadora, se aplicará esta última.
 2. La retención por IRPF.

Reconocimiento del derecho

- El procedimiento para el reconocimiento del derecho se inicia a instancia de la trabajadora, mediante solicitud dirigida a la Dirección provincial de la Entidad gestora competente, según el régimen de encuadramiento.
- La Entidad gestora podrá iniciar de oficio el procedimiento para el reconocimiento de la prestación, cuando disponga de los datos suficientes para ello, debiendo comunicar a la interesada dicha circunstancia en el plazo de 15 días contados desde el día siguiente al del hecho causante.

El derecho al reconocimiento de la prestación prescribe a los 5 años, contados desde el día siguiente a aquél en que se produce el hecho causante.

14.4. SUBSIDIO POR PATERNIDAD

Objeto:

- La prestación por paternidad protege el derecho de la persona trabajadora a percibir un subsidio durante los días de suspensión del contrato de trabajo, o cese en la actividad, en caso de nacimiento de un/a hijo/a, adopción, acogimiento o tutela sobre menor cuando la persona tutora sea familiar que no pueda adoptar al o a la menor y conlleve convivencia entre ambos/as.

Prestación:

- La prestación económica consiste en un subsidio equivalente al 100% de la base reguladora que esté establecida para la prestación de Incapacidad temporal por contingencias comunes.

Cuándo se inicia la prestación:

- Desde la finalización del permiso retribuido por nacimiento de hijo/a, o desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción, o a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, adopción o acogimiento.
- Hasta que finalice el descanso por maternidad o inmediatamente después de éste, siempre que se disfrute del descanso correspondiente.

Duración:

- Cinco semanas ininterrumpidas, ampliables en dos días más por cada hijo o hija a partir del segundo/a en los casos de parto, adopción o acogimiento múltiples. No obstante, la última semana del período de descanso podrá ser disfrutado de forma independiente en otro momento dentro de los 9 meses siguientes a la fecha del nacimiento del hijo o hija, previo acuerdo entre la empresa y la persona trabajadora, acuerdo que se debe adoptar al inicio del período de suspensión. El disfrute de estos períodos es independiente del disfrute compartido de los períodos de maternidad.
- Podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o parcial de un mínimo del 50%, previo acuerdo con la empresa.

Personas beneficiarias:

- En caso de parto, el disfrute del descanso por paternidad corresponde en exclusiva al/la otro/a progenitor/a.
- En el supuesto de adopción o acogimiento corresponderá sólo a uno de los/las progenitores/as, a su elección si ambas personas trabajan, excepto cuando una de ellos haya disfrutado en su totalidad del permiso de maternidad en cuyo caso, el subsidio por paternidad se reconocerá en favor del otro/a progenitor/a.

Requisitos:

- Estar afiliados/as y en alta o en situación asimilada al alta.
- Tener cubierto un período de cotización de 180 días dentro de los 7 años inmediatamente anteriores a la fecha de inicio del período de suspensión o del permiso o, alternativamente, 360 días cotizados a lo largo de su vida laboral, con anterioridad a la mencionada fecha.

Responsable:

- Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) o Instituto Social de la Marina (ISM)
- Impresos: Las solicitudes se formularán en los modelos normalizados establecidos por la Administración de la Seguridad Social.

Plazos:

- El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento iniciado será de 30 días contados desde la recepción de la solicitud de la persona interesada en la Entidad Gestora.

El derecho al reconocimiento de la prestación prescribe a los 5 años, contados desde el día siguiente al del hecho causante, sin perjuicio de que los efectos de tal reconocimiento se produzcan a partir de los 3 meses anteriores a la fecha de la solicitud.

15. AYUDAS DE RETORNO VOLUNTARIO DE PERSONAS EXTRANJERAS NO COMUNITARIAS

El programa de retorno voluntario facilita ayudas a las personas extranjeras no comunitarias que quieran regresar a su país, e incluye tres tipos diferentes de ayudas:

- ***Abono anticipado de la prestación contributiva***
- ***Retorno voluntario productivo***
- ***Retorno humanitario***

ABONO ANTICIPADO DE LA PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA DE DESEMPLEO

El objetivo de este programa es proporcionar ayudas complementarias a este abono acumulado y anticipado de la prestación contributiva por desempleo a personas extranjeras extracomunitarias y sus familiares, hasta segundo grado, que retornen voluntariamente a sus países de procedencia, teniendo en cuenta su vulnerabilidad como criterio prioritario de selección.

REQUISITOS

- Ser nacional de un país que tenga convenio bilateral con España en materia de Seguridad Social (Andorra, Argentina, Australia, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Ecuador, Estados Unidos, Federación Rusa, Filipinas, Japón, Marruecos, Méjico, Paraguay, Perú, República Dominicana, Túnez, Ucrania, Uruguay, Venezuela, El Salvador, República de Corea y República de Cabo Verde)
- Tener residencia legal en España.
- Estar en desempleo e inscrito o inscrita como demandante de empleo.
- Tener reconocido el derecho a la prestación por desempleo de nivel contributivo, sin compatibilizarlo con un trabajo a tiempo parcial.

- Asumir el compromiso de retornar a tu país de origen, en su caso, en compañía de los familiares reagrupados sin una autorización de residencia independiente, en el plazo máximo de 30 días naturales contando a partir de la fecha del primer pago en España y el de no retornar a España, en el plazo de tres años.
- No estar incurso en los supuestos de prohibición de salida del territorio nacional previstos en la legislación de extranjería.

Excluidas

Personas nacionales de los países que forman parte de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo, Suiza, apátridas y quienes tengan doble nacionalidad cuando una de ellas sea la de un país que tenga convenio bilateral con España en materia de Seguridad Social y la otra sea la española o la de un país de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o Suiza.

¿Puedo regresar a España?

- Únicamente podrás regresar transcurridos tres años y previa solicitud de nuevo de las autorizaciones de trabajo y de residencia en España.
- En ningún caso podrías volver a España antes del transcurso de dicho periodo.
- Aprobado el derecho al abono anticipado y acumulado de la prestación contributiva por desempleo, las autorizaciones de residencia de las que seas titular quedarán extinguidas transcurridos treinta días naturales, contados a partir de la fecha de realización del primer pago, sin necesidad de otro procedimiento administrativo.
- Transcurrido el período de tres años desde tu salida de España, tendrás un derecho preferente para incorporarte al contingente de personas trabajadoras extranjeras no comunitarias, siempre que acredites los requisitos exigidos en la normativa vigente en materia de extranjería e inmigración.
- Si eras residente temporal en España y decides volver legalmente al término del plazo del compromiso de no retorno de tres años, verás continuada tu situación de residencia a efectos de completar el período que te faltase para obtener, en su caso, la residencia permanente.

- El período de ausencia fuera de España no se computará para la obtención del permiso de residencia permanente.
- Si tenías residencia permanente en España y regresas tras finalizar el plazo de compromiso de no retorno de tres años, podrás recuperar tu condición de residente permanente a través de un procedimiento simplificado.

PAGO:

- El 40% del importe en España, una vez reconocido el derecho.
- Cuando se ha recibido este primer pago en España (que lleva descuento del IRPF) comienza el plazo de 30 días para abandonar el país.
- Una vez que se ha hecho el primer pago no se admitirá la renuncia al Retorno Voluntario.
- Una vez que se ha hecho el primer pago no se admitirá la renuncia al Retorno Voluntario.
- El 60% del importe restante en el país de origen al cabo de 30 días naturales desde la fecha del primer pago abonado en España y en el plazo máximo de 90 días desde aquel.
- Este segundo pago, la persona trabajadora deberá comparecer personalmente en la representación diplomática o consular española de su país para acreditar su retorno, entregando en ese momento su tarjeta de identificación (NIE, tarjeta de residencia etc.) y presentando el resguardo de la aprobación de su solicitud. El Ministerio de Asuntos Exteriores comunicará esta comparecencia al Servicio Público de Empleo (SEPE INEM), que dará la orden de pago mediante cheque o transferencia bancaria.

DONDE TRAMITAR EL APRE

- La sede electrónica del SEPE.
- En la oficina de prestaciones (tras la obtención de cita previa en la sede electrónica del SEPE).
- En cualquier oficina de registro público.
- Dirigiéndola por correo administrativo.

Se complementará el abono acumulado y anticipado de la prestación por desempleo con un programa de ayudas complementarias que gestiona el Ministerio de Empleo y Seguridad Social a través de la Secretaría General de Inmigración y Emigración, Dirección General de Migraciones.

RETORNO VOLUNTARIO PRODUCTIVO

Este tipo de ayudas van dirigidas a personas inmigrantes extracomunitarios no sujetas a la obligación de retornar que deseen emprender un proyecto empresarial en su país

Las ayudas del Retorno Voluntario Productivo subvencionan económicamente y mediante formación y asistencia los proyectos de personas extranjeras que vayan a regresar a su país.

Tiene como principal objetivo facilitar a personas inmigrantes el retorno voluntario a sus países de procedencia y la reintegración sostenible en estos, a través de itinerarios individualizados de retorno y reintegración que incluyan el apoyo a las habilidades emprendedoras, por medio de actividades de formación en autoempleo y gestión empresarial, así como asistencia técnica y seguimiento de la puesta en marcha de proyectos microempresariales asociados al retorno, y teniendo en cuenta su vulnerabilidad como criterio prioritario de selección.

REQUISITOS:

- No tener derecho a paro, prestación de desempleo contributiva.
- No tener ni haber solicitado la concesión de la nacionalidad española o de alguno de los estados miembros de la Unión Europea ni tener tarjeta de residencia comunitaria.
- No tener la nacionalidad española ni la doble nacionalidad.
- Querer montar un negocio o empresa en su país de origen.
- Firmar una declaración en la que se comprometa libremente a regresar a su país una vez que haya recibido la formación necesaria en España para poner en marcha su negocio.
- Aceptar el compromiso de no regresar a España para realizar una actividad lucrativa o profesional ya sea por cuenta ajena o propia, durante un período de 3 años.
- Se pueden beneficiar de estas ayudas las personas de terceros países que se encuentren en situación irregular.
- Por último, no estar en ninguno de los supuestos de prohibición de salida de España previstos en la Ley de Extranjería de los supuestos de prohibición de salida de España previstos en la Ley de Extranjería.

BENEFICIOS Y CUANTÍA DE LA AYUDA

- Se selecciona a las mejores candidaturas, ayudándoles para ver si su idea de negocio tendría futuro, se les da formación y seguimiento al regresar a su país.
- Pago de los billetes de regreso a su país.
- Ayuda económica adicional de 400 euros por persona hasta un máximo de 1.600 euros por unidad familiar, como ayuda a su primera instalación en el país de origen.
- Ayuda de 50 euros por persona con un máximo de 400 euros por unidad familiar, con el objetivo de garantizar la manutención durante el viaje hasta su País.
- En el caso de que la persona extranjera tenga que utilizar cualquier medio de transporte desde la localidad de llegada hasta el destino final en su país de origen, se podrá conceder una ayuda de 100 euros por persona hasta un máximo de 600 euros por unidad familiar.
- Por último, ayuda económica de 1.500 euros por proyecto productivo, pudiéndose incrementar hasta 5.000 euros cuando existan varios solicitantes en su sólo proyecto (constitución de cooperativas, por ejemplo).

RETORNO VOLUNTARIO DE ATENCIÓN SOCIAL O HUMANITARIO

Se podrán beneficiar, todas aquellas personas inmigrantes extracomunitarias en riesgo de exclusión social. En el caso de personas que sean víctimas del comercio ilegal de personas, la explotación sexual, los trabajos forzados, etc., también podrán recibir ayudas aunque sean inmigrantes pertenecientes a la Unión Europea.

REQUISITOS:

- Ser inmigrante de origen extracomunitario.
- No tener la Nacionalidad Española ni la doble Nacionalidad.
- Estar en situación de vulnerabilidad social:
- Menores.
- Menores no acompañados/as.
- Personas con discapacidad.
- Personas de edad avanzada.
- Mujeres embarazadas.
- Personas solas con hijos/as menores.
- Personas que hayan sido sometidas a torturas, violación u otras formas graves de violencia psicológica, física o sexual.

- Firmar una declaración en la que se afirma la voluntariedad de regresar a su País y no volver a España durante 3 años desde la salida, para realizar alguna actividad de carácter lucrativo o profesional, ya sea por cuenta ajena o propia.
- No tener prohibida la salida de España.

TIPO AYUDAS

- Información y orientación a las personas inmigrantes de los trámites y documentos necesarios para regresar a su país.
- Apoyo psicológico.
- Pago de los billetes de vuelta a su país.
- Entrega de un “dinero de bolsillo” que consiste en 50 euros por persona con un máximo de 400 euros por unidad familiar, destinados a la manutención durante el viaje.
- Ayuda económica de 400 euros por persona hasta un máximo de 1.600 euros por unidad familiar, como ayuda para la primera instalación en el país de origen.
- En el caso de que la persona inmigrante tenga que utilizar algún medio de transporte, se le abonará una ayuda de 100 euros por persona hasta un máximo de 600 euros por unidad familiar.
- Pago de los medicamentos.

La gestión de estos programas está encomendada a organizaciones no gubernamentales y organizaciones internacionales especializadas en la atención de inmigrantes, a excepción del APRE.

Directorio

CS CCOO PV

Plaza Nápoles y Sicilia, 5 –
46003 Valencia
Tel. 963 882 100
www.pv.ccoo.es - ccoopv@
pv.ccoo.es – @ccoopv
Facebook: CCOOPV

FEDERACIONES

Construcción y Servicios

Tel. 963 882 123
Fax 963 882 168
construccionyservicios.ccoo.
es/fcs/Tu_

Federacion:Pais_Valencia
construccioniserveis@
pv.ccoo.es

@cco0_cs_pv

Facebook: ccoo.cs.pv

ENSENYAMENT

Tel. 963 882 155
Fax 963 882 106
http://fe.pv.ccoo.es
ensenyament@pv.ccoo.es
@educacio_ccoopv
Facebook: FECCOOPV

FSC (servicios a la ciudadanía)

Tel. 963 882 150
Fax 963 882 103
http://www2.fsc.ccoo.es/
webfscpaisvalencia/
fscpv@fsc.ccoo.es
@fscccoopv
Facebook: fscccoopv

FSS (sanidad y sectores sociosanitarios)

Tel. 963 882 165
Fax 963 882 102
www.pv.ccoo.es/sanitat
sanitat@pv.ccoo.es
@Sanitat_CCOOPV
Facebook: FSSCCOOPV

INDUSTRIA

Tel. 963 882 145
Fax 963 882 176
www.industria.ccoo.es/
Pais_Valencia
@industriacoopv
Facebook: industriacoopv

PENSIONISTAS

Tel. 963 882 110
Fax 963 882 107
www.pv.ccoo.es/Sectors/
Pensionistas_Noticias
jubiladospv@pv.ccoo.es
@pensioCCOOPV
Facebook: pensioCCOOPV

SERVICIOS

Tel. 963 882 146
Fax 963 882 135
www.ccoo-servicios.es/
paisvalenciano
serveis-pv@servicios.
cco0.es
@serveisccoopv
Facebook: serveisccoopv

UNIONES INTERCOMARCALS

L'ALACANTÍ - LES MARIÑES

Av. Salamanca, 33.
03005 Alicante
Tel. 965 982 123
Fax 965 131 255
www.pv.ccoo.es/Alacanti-
Marines
uc1501@pv.ccoo.es
@cco0am
Facebook: cco0am

ALICANTE

C/ Cardenal Belluga, 10-12.
03005 Alicante
Tel. 965929640

BENIDORM

Av. Beniarda, 59. 03502
Benidorm. Tel. 966 801 715

DÉNIA

C/ Germans Ferchen, 13 – 1r.
03700 Dénia
Tel. 965 780 172

SAN VICENTE DEL RASPEIG

CL Valencia, 22. 03690 San
Vicente del Raspeig
Tel. 965 663 756

VINALOPÓ - VEGA BAJA

C/ Illueca, 2-3r. 03206 Elche
Tel. 965 463 300
Fax 965 461 110
www.pv.ccoo.es/Vinalopo-
Vega_Baixa
uc1504@pv.ccoo.es
@CCOOvinalopovb
Facebook: ccoovinalopovegabaja

CALLOSA DE SEGURA

C/ Abajo, 53.
03360 Callosa de Segura
Tel. 965 311 156

CREVILLET

C/ Santo Tomás, 2 - Entresuelo
3a. 03330 Crevillent
Tel. 965 400 828

ELCHE

Ronda Vall d'Uixó con c/
Illueca, 2 - Pol. Ind. Carrús
03206 Elche
Tel. 965 463 300

ELDA

Av. Reina Victoria, 25.
03600 Elda.
Tel. 965 387 947

NOVELDA

C/ Capellán Margall, 42.
03660 Novelda
Tel. 965 601 782

ORIHUELA

C/ Pintor Agravat, 66.
03300 Orihuela
Tel. 966 740 065

VILLENA

Tel. 965 800 970
Av. Constitución, 170.
03400 Villena

TORREVIEJA

Tel. 965 711 456
C/ Maldonado, 55.
03181 Torrevieja

COMARQUES DEL NORD

Plaza de las Aulas, 6.
12001 Castellón
Tel. 964 226 016
Fax 964 231 107
www.pv.ccoo.es/Comar-
ques_del_Nord
uc1512@pv.ccoo.es
@ccoopv_cnord
Facebook: ccoopv.comar-
quesdelnord

ALCORA

C/ Enrique Grangel Girona,
42 – B. 12110 L'Alcora
Tel. 964 360 755

BURRIANA

C/ Santa Berta, 2.
12530 Burriana
964 592 641

ONDA

C/ Ros d'Orsins, 52.
12200 Onda
Tel. 964 601 590

VALL D'UIXÓ

Ctra. Segorbe, 118.
12600 - Vall D'uixó

Tel. 964 662 056

VILLAFRANCA

Av. del Losar, 21 – 1a. 12150
Villafranca
Tel. 964 441 054

VILA-REAL

C/ J. Ramón Batalla, 8. 12540
Vila-Real
Tel. 964 522 740

VINARÓS

C/ La Muralla, 2 – bajo.
12500 Vinaròs.
Tel. 964 456 209

**CAMP DE MORVEDRE -
ALTO PALANCIA**

C/ Trabajo, 18. 46520 Puerto
de Sagunto
Tel. 962 674 721
Fax 962 680 401
www.pv.ccoo.es/Camp_Mor-
vedre-Alt_Palancia
uc1515@pv.ccoo.es
Facebook: CC00CampMorve-
dreAltPalancia

COMARCAS DEL INTERIOR

C/ Juan Izquierdo, 57 – B.
46160 Llíria
Tel. 962 783 468
www.pv.ccoo.es/Comar-
ques_Interior
uc1516@pv.ccoo.es

BUÑOL

Av. Benito Pérez Galdós, 16.
46360 Buñol
Tel. 962 500 394

REQUENA

Av. del Arrabal, 4 – 2. 46340 Requena. Tel. 962 302 164

COMARQUES CENTRALS

C/ San Isidro, 1. 03800 Alcoi
Tel. 965 543 966
uc1502@pv.ccoo.es
www.pv.ccoo.es/Comarques_Centrals
@CCOComCentrals
Facebook: ccoopvcomcentrals

IBI

C/ Ramón Berenguer, 4.
03440 IBI. Tel. 965 550 182

ONTINYENT

Pl. de la Coronación, 28 – 2.
46870 Ontinyent
Tel. 962 914 504

XÀTIVA

C/ Corretgeria, 2. 46800 Xàtiva. Tel. 962 280 145

L'HORTA

Plaza Nápoles y Sicilia, 5
46003 València
Tel. 963 882 100
www.pv.ccoo.es - ccoopv@
pv.ccoo.es – @ccoopv –
CCOOPV

BENETÚSSER

C/ Dr. Fleming, esquina
9 de octubre, 14. 46910 Benetússer
Tel. 963 751 500

QUART DE POBLET

C/ Isaac Peral, 5. 46930 Quart de Poblet
Tel. 961 549 322

TORRENT

C/ Elena Tamarit, 3.
46900 Torrent
Tel. 961 580 783

RIBERA - SAFOR

C/ Salvador Perlés, 34. 46600 Alzira

Tel. 962 417 795

Fax 962 402 658www.
pv.ccoo.es/Ribera-Safor
riberasafor@pv.ccoo.es
@CCOORiberaSafor

Facebook: CCOORiberaSafor

ALGEMESÍ

C/ La Safor, 22 (Centro polivalente)
46680 Algemesí

GANDIA

C/ Ciudad de Laval, 22 – B.
46700 Gandia
Tel. 962 954 136

TAVERNES DE LA VALLDIGNA

C/ Gabriel Hernández, 51-2n
(Centro social Dolores Rojas)
46760 Tavernes de la Valldigna

Ficha de afiliación



Apellidos, Nombre

NIF

Teléfono

Domicilio

Localidad

Correo electrónico

Periodicidad del recibo

trimestral

semestral

anual

Tipo de cuota

general

reducida

especial

Cuenta bancaria

Banco/Caja

Firma

Nombre de la empresa

CIF empresa



país valenciá



**GENERALITAT
VALENCIANA**